

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

ESCUELA DE DERECHO.

"MODERNO SISTEMA PENITENCIARIO
EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LI
CENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

ADOLFO ORDAZ ROSALES

MIGUEL MALAGON LANUZA

ENRIQUE SALINAS SERVIN

No Adq 7163593

No. Título _____

Clas. 365-2

065 m

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ

"ROBERTO RUIZ ORREGON"

DEDICATORIAS

A.O.R.

A MIS PADRES

Como un pequeño homenaje por su apoyo
y ejemplo, que hicieron posible termin
nar mi carrera.

A MIS HERMANOS

Luis, Sergio, Irma, Yolanda, Berth
a, Lucero, Rosalba, Fernando, Art
uro, Guadalupe, Alejandro y Láura.

A MIS FAMILIARES, TIOS Y PRIMOS.

Que de alguna forma colaboraron
conmigo.

A TODOS MIS AMIGOS

A MIS MAESTROS

Que supieron transmitir hacia mí sus
sabios conocimientos.

A MI HONORABLE JURADO.

M.M.L.

A MIS QUERIDOS PADRES

Con admiración y cariño como un pequeño
homenaje a sus esfuerzos, los cuales se
ven cristalizados en esta Tesis.

A MIS HERMANOS

Esperando y deseando que salgan ade
lante: Lupita, Mary, José, Lulú, Lo
lita, Eleazar, Ildefonso, Hugo, Juan
Carlos.

A MI NOVIA, LUPITA MENDOZA OLVERA,

Por su comprensión y cariño me a
lentaron a terminar mi carrera.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

Que me ayudaron a salir adelante en
las adversidades.

A TODOS MIS MAESTROS

Con gran respeto y gratitud

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION 73-78.

A MI H. JURADO

A LA ESCUELA DE DERECHO

A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERETARO.

E.S.S.

A MIS PADRES VICTOR Y LEONILA... CON
QUE SE PUEDE PAGAR EL CARIÑO, EL ES--
FUERZO Y EL EMPEÑO QUE ME ENTREGARON
PARA LOGRAR LO QUE AHORA SOY. ESPERO
CON ESTA HUMILDE DEDICATORIA SIENTAN--
QUE LES ESTOY PROFUNDAMENTE AGRADECI--
DO E INFINITAMENTE CON TODO MI SER EL
QUE ME HAYAN GUIADO CON SU LUZ, PARA--
PODER ENCONTRAR EL CAMINO DE LA VERDAD.

A MIS HERMANOS... SALVADOR, JOSEFINA,
VICTOR, SERGIO, GUADALUPE Y LEONILA... --
CON ESTAS SENCILLAS PALABRAS QUIERO AGRA--
DECER CON CARIÑO Y GRATITUD A SUS CONSE--
JOS, COMPRESION Y AYUDA. QUE DE ALGUNA
MANERA ME PRESTARON PARA LLEGAR A LA META
ANHELADA.

PARA MI ESPOSITA Y MI QUINTIN.... POR HABER EN
CONTRADO EN AMBOS EL SENTIDO Y EL MOTIVO DE MI
EXISTIR..... Y QUE MI ESPOSITA EN TODO MOMEN
TO ME APOYO PARA LLEGAR A LA META ANHELADA CON
SU AMOR Y CARIÑO QUE SIEMPRE ME PROFESO, PARA
AMBOS, MI CORAZON.

PARA MI SUEGRO, MIS CUÑADOS Y MIS CUÑADITAS... QUE
DE UNA U OTRA FORMA ME AYUDARON EN LA RECTA FINAL -
DE MI CARRERA, PARA TODOS ELLOS MI AFECTO Y MI CARI
ÑO.

PARA MIS ABUELITOS
FRANCISCO Y JUANA

PARA MIS ABUELITOS
JOSE Y ALTAGRACIA

HE DE AGRADECERLES CON TODO MI AFECTO
Y MI CARÍÑO, EL QUE DE ALGUNA MANERA-
INFLUYERON PARA TERMINAR CON MI CARRERA
RA.

PARA MIS TIOS, PRIMOS Y AMIGOS... MI
GRATITUD Y MI CONFIANZA POR EL APOYO
QUE SIEMPRE ME BRINDARON.

PARA MIS MAESTROS.....

QUIENES CON SU ESFUERZO Y DEDICACION, LOGRA
RON LA FORMACION DE MI FUTURO CON LA TRANSMII
CION DE SUS CONOCIMIENTOS... PARA TODOS ELLOS
MI GRATITUD Y RESPETO.

PARA MI DIRECTOR DE TESIS... LIC. RAMON GONZALEZ
FLORES, MI MAS SINCERA GRATITUD... POR SUS CONSEE
JOS Y EL APOYO QUE EN TODO MOMENTO ME BRINDO.

PARA MI H. JURADO.....

QUIENES HAN DE SER LOS ULTIMOS DE LOS CUALES
HE DE RECIBIR SUS CONSEJOS PARA SEGUIR EL CA-
MINO QUE ME HE FORJADO. Y QUIENES SERAN LOS
PRIMEROS QUE HE DE SEGUIR SU EJEMPLO.

P R O L O G O

NUESTRA INTENCION AL HACER ESTE SENCILLO TRABAJO, LO ES EL APORTAR NUESTRO PEQUEÑO ESFUERZO EN COMUN, AL EXTENSO CAMPO DE LA CIENCIA JURIDICA PENAL.

TENEMOS LA PLENA CONVICCION DE QUE UNA VEZ QUE HEMOS CURSADO Y APROBADO LAS ASIGNATURAS QUE INTEGRAN NUESTRA PROFESION, NOS INTERESAMOS EN TODAS ELLAS, PERO DENTRO DE ESTAS MISMAS, EXISTE UNA QUE NOS HA SUBYUGADO Y LO ES EL DERECHO PENITENCIARIO, EN RAZON A QUE DENTRO DE ESTA RAMA DEL DERECHO PENAL SE TRATA AL AZAR, UNO DE LOS VALORES MAS SUBLIMES DEL SER HUMANO: LA LIBERTAD.

QUEREMOS SUMAR EL ESFUERZO QUE SE ESTA REALIZANDO EN NUESTRO PAIS SIGUIENDO LA PAUTA DE UN MOVIMIENTO MAS GENERAL E ININTERRUMPIDO A FAVOR DE LOS SENTENCIADOS.

EL TEMA DE LOS PRESOS, DE LA CARCEL, SIGUE SIENDO TAN HUMANO Y ENTRAMABLE COMO LO FUERA EN EL AYER PROXIMO Y EN EL PASADO LEJANO. CONTINUA PREOCUPANDO A LOS POLITICOS, A LOS ESTUDIOSOS, LO MISMO QUE A LOS AMANTES, SENCILLAMENTE DE LA LIBERTAD Y DE LA JUSTI

CIA ENTRE LOS HOMBRES DE UNA O DE OTRA FORMA, LA ATEN--
CION DE LOS HOMBRES MAS ILUSTRES DE LA TIERRA SE DIRIGE
HACIA LA LIBERTAD, CUYA ANTIPODA ES EL PRESO; HACIA LA--
DIGNIDAD DE LA PERSONA, CUYO MAXIMO CASTIGO ES LA CAR--
CEL.

TOMANDO EN CUENTA QUE LOS SENTENCIADOS -
SON HERMANOS EN DESGRACIA DE LA GRAN FAMILIA HUMANA,
EN DONDE NO HABRA MEJORAMIENTO ALGUNO EN NUESTRA ACTUAL
SOCIEDAD, SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS CARCELES DE--
JEN DE SER LO QUE EN LA ACTUALIDAD SON, UNA ESPECIE DE
FORZADA UNIVERSIDAD EN LA QUE EL SER HUMANO SE PERFEC--
CIONA COMO DELINCUENTE, SIENDO VICTIMA DE ALGUN ARREBATO
TO DESGRACIADO QUE ENDURECE SU CORAZON Y LO LLENA DE -
RENCOR Y ODIO.

EL ESTUDIO QUE PRESENTAMOS A LA CONSIDE--
RACION DEL H. JURADO, COMO TESIS PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO ES EL RESULTADO DE NUESTRO ES--
FUERZO PERSONAL, POR LO CUAL CONSIDERAMOS QUE ADOLECE -
DE ALGUNOS DEFECTOS; EN TAL VIRTUD ESPERAMOS QUE SEA -
TRATADO CON BENEVOLENCIA TOMANDO EN CONSIDERACION NUES--
TRA ESCASA EXPERIENCIA.

CAPITULO I

FENOMENO SOCIAL DE LA DELINCUENCIA

La criminalidad es uno de los fenómenos sociológicos, que tienen alarmada a la sociedad contemporánea aunque se le explica atendiendo a los agobios económicos modernos, pero la verdad científica es otra.

A los factores de orden ambiental se suman en la criminogenesis otros factores de orden endógeno. Esto es, que si bien es cierto los fenómenos económicos, familiares, laborales, higiénicos, etc., son relevantes como causales delictuosas, también existen otros endógenos, tales como la herencia, las lesiones -centrales, las toxi-infecciones, psicosis y formas asociadas, etc., lo que ha motivado sin dudarlo el naci-miento de una ciencia dedicada al estudio de las causas de la delincuencia y a los delincuentes.

Con el auge que ha tenido en el presente siglo la ciencia de la Criminología y la merecida acogida que se le ha dado en los centros de estudio universitarios, nos encontramos ya en posibilidad de empren-der estudios serios sobre la génesis y dinámica de las principales formas de criminalidad.

Sin embargo, y pese al robustecimiento de los conocimientos científicos que nos brinda la Criminología, que como hemos dejado claro tiene su método propio de conocimientos y un objeto bien definido, aún es el día en que los estudiosos de la misma discuten sobre las causas del delito, en tanto que han sido difundidas teorías de muy diversa índole sobre la etiología-criminal.

Las explicaciones acerca de la naturaleza de la criminalidad, van de la mano con el desarrollo histórico de la criminología, A Ferri (1) y Antoni ni (2), entre otros, deben algunas aportaciones sobre la evolución científica e histórica de la Criminología, y en especial la definición de sus etapas, la primera de las cuales es llamada empírica y por otros intuitiva.

Esta primera etapa engloba las teorías de los sabios de la antigüedad, ya que Sócrates, Platón, Hipócrates, Seneca, Galeno, Aristóteles, etc., expusieron su pensamiento respecto al origen de la actividad criminal del ser humano. Poco venturosa fué esta primer incursión del hombre por conocer la crimino-génesis

pero no fué inútil, ya que si bien dió vida a "humores" malignos como determinantes de la conducta antisocial, se establecieron también relaciones entre las deformidades físicas y la degeneración moral en la individualidad del criminal, que aún se estudian por algunos bajo el espeluznante título de "estigmas criminales".

A esta primer etapa pertenece el desarrollo de la fisiognomía (Aristóteles), basada en el estudio de las relaciones existentes entre los rasgos fisonómicos y las características sobresalientes de la personalidad de los seres. La fisiognomía aplicada al estudio de la delincuencia, estableció la correspondencia entre ciertos trazos fisonómicos y las tendencias individuales, moralidad y grado de inteligencia de las personas al grado de que cuando tales conocimientos llegan a la confusa Edad Media, proliferan de manera calenturienta al amparo de los conocimientos esotéricos y ocultos, los adivinadores que pretendían conocer el carácter de las personas por las singularidades de los pies (podomancia), las manos (quiromancia), el ombligo (umblicomancia), o la frente (metacoscopia), de tal suerte que delincuente feo u ombligón,

era sin discusión reo de la picota, socio del averno y pecador sin perdón. La fisiognomía alcanzó su esplendor en la Edad Moderna, cuando de una manera más ordenada y casi científica, se establecieron algunas relaciones entre los sentimientos humanos y algunas características individuales y caracteres morfológicos (mentón, pómulos, nariz, frente, etc.) según tratados como el de C. B. Della Porta (3).

El desarrollo de las ciencias naturales, y en especial la presencia de naturalistas de la talla de Darwin, desencadenaron una búsqueda frenética por correspondencias e identidades entre características morfológicas y tendencias individuales, de tal manera de que si en la Edad Media se "estudió" al delincuente a través de los inciertos conocimientos de la Astrología, los hombres de principios del s. XIX, vieron nacer la pseudo-ciencia de la frenología, para la cual debía estarse el estudioso del comportamiento humano, a las características del cráneo, pues en cada depresión o abultamiento se encontraba la respuesta a las diversas inclinaciones y tendencias del hombre.

Agraciadamente los frenólogos, cayeron en la charlatanería, y pronto se olvidó la afirma-

ción de que la criminalidad era consecuencia de irregularidades en la cavidad craneal. Independientemente de que eran equivocadas las aseveraciones de los estudiosos del cráneo humano, sus prodigias descripciones (Lavater), son sintomáticas del amor e inclinación del hombre del S. XIX, en que nace no sólo la segunda etapa del desarrollo histórico y científico de la Criminología, denominada científica, sino la ciencia misma de la Criminología con los trabajos de César Lombroso.

Fue ciertamente Cesar Lombroso en Italia, a quien tocó el privilegio de iniciar el estudio científico de la delincuencia, valiéndole su obra titulada "L'uomo delinquente" (1876), el epíteto de "padre de la Criminología", y ser el iniciador a más de la etapa denominada "científica" o en su honor "lombrosiana", en la evolución de esta ciencia.

Las aportaciones de Lombroso sobre el origen de la criminalidad, se derivan del estudio que éste realizó al practicar la autopsia al cadáver de un criminal calabrés llamado Villella, y en cuyo cráneo encontró precisamente en la región occipital (silla turca), un pequeño hoyuelo solo apreciable en animales

más próximos a la especie humana (simios), de lo que — concluyó en atención a los graves delitos que se impu— taban al calabrés y la deformación craneal, que así co— mo existían algunas malformaciones atávicas, existía — también una criminalidad ligada a un indebido desarro— llo en el hombre, que se había detenido en su evolución biológica.

Toda vez que la criminalidad atávica se ligaba fatalmente, con procesos truncados de evolución— humana, los "criminales atávicos" estaban irreducible— mente condenados a serlo, con lo cual nació la doctrina del "delincuente nato", esto es, el delincuente produc— to de épocas salvajes y primitivas.

En tanto que Lombroso fue médico legis— ta y psiquiatra autodidacta, no dejó sus estudios de la delincuencia, en sus apreciaciones mor— fológicas, sino que su contacto con toda suerte de de— lincuente le llevó a concluir, que algunas actividades— criminales eran producto, más que de eventuales deforma— ciones físicas, de verdaderos procesos degenerativos de tipo funcional, estableciendo una relación indiscutible entre degeneración y criminalidad.

Por último, Lombroso al analizar los delitos cometidos por un soldado de nombre Misdea y algunos otros delitos de tipo violento estableció la relación morbosa existente entre algunas actividades criminales y la epilepsia, creando su llamada teoría crítica sobre la génesis de la delincuencia, según la cual el delincuente lo es por atavismo, por anomalías funcionales degenerativas y locura moral o por padecimientos, tales como la epilepsia (neuro-psicopático).

Aunque a nuestros ojos no resulte atinada la teoría lombrosiana, pues el auge de la ciencia en -- nuestros días permite un estudio más cercano a la reali--dad de las motivaciones de la conducta humana, es evidente que Lombroso fincó las bases científicas de la Criminología, al dedicar su vida al estudio de la delincuencia -- de manera metódica, científica, alejándose de la especulación y la conjetura.

La tercera etapa de la evolución de la Criminología que nosotros concedemos, es la que llamaremos -- contemporánea y a la que hemos asistido en el presente siglo, pletórica de personalidades tales como Freud, Benigno Di Tullio, Vervaeck, De Asúa, Gemelli, Gross, Ingenic-

ros, Quirós, C., Marañón, Kreischmer, Nicéforo, Weismann Wolff, Viola, Tanzi, Spencer, Móglic, Mezger, Young, — Adler, y tantos otros que directa o indirectamente han coadyuvado con sus esfuerzos al estudio científico del fenómeno de la criminalidad, no solo con el afán inútil de conocer la génesis de los actos criminales, sino — con el ánimo renovador de motivar un buen trato al delincuente y en lo posible erradicar las conductas antisociales de los agregados sociales.

En la presente etapa, han surgido diversas teorías sobre la naturaleza de la criminalidad y algunas escuelas de gran prestigio, como la constitucionalista italiana, que ha desplegado significativos esfuerzos por explicar acertadamente las causas de la conducta criminal, naciendo entre otras, teorías como la psicoanalítica, dos de las más difundidas que son la sociología y la biológica.

Los sostenedores de la teoría sociológica, conceden a los factores ambientales y por tanto externos, una importancia superlativa en la génesis de la criminalidad a la vez que relegan a un segundo término, los factores endógenos o individuales, concluyendo que

los actos criminales son una resultante de las influencias criminógenas del medio ambiente social e incluso físico, que actúan como fuerzas instigadores del acto criminal de manera directa en el momento mismo de la comisión del ilícito o de manera indirecta como predisponentes efectivos de la conducta, mediante la influencia prolongada del mismo sobre el hombre, impidiendo un desarrollo armonioso de la personalidad.

Es evidente que el hombre no puede sustraerse a la influencia del medio ambiente, y es obvio por tanto, que sus respuestas conductuales se encuentran en cierta medida condicionadas a lo vivido y aprendido en sociedad, de tal manera que cuando el hombre se desarrolla en un medio ambiente social criminógeno, que se caracterizará desde luego por una pobreza cultural a más de la económica, relajamiento de valores éticos y morales, y un desprecio por las reglas de conducta impuestas por la agrupación, puede esperarse del mismo que ceda fácilmente ante instigaciones exteriores de carácter criminal dado que su capacidad de inhibición se encuentra avasallada o cuando menos seriamente empobrecida.

Sin embargo, los estudiosos de la Sociología Criminal, en ocasiones han pecado de exageración en sus determinaciones, ya que no es prudente el negar a factores de orden biológico y psíquico, su calidad de predisponentes criminales, pues la experiencia y la observación nos enseñan que gran número de conductas criminales se derivan de padecimientos psíquicos y otras de fisiológicos, siendo el caso más común el de concurrencia causal de factores bio-psíquicos y sociales en la vertencia de un acto criminal.

Lo anterior no excluye la posibilidad de una criminalidad de carácter puramente mesológico, como lo es la de los menores de edad en estado de indigencia, quienes rinden normalmente conductas parasociales, obligados por condiciones sociales más que adversas, o el caso de la criminalidad ocasional en general.

A la fecha los sociológicos criminales y en especial los norteamericanos han cedido paulatinamente en sus posturas inconciliables con la evolución de la Criminología contemporánea, como también han tenido que hacerlo los sostenedores de la teoría biológica, -

que aún reconociendo la importancia del medio ambiente en el comportamiento del hombre, pretendían de manera irreverente que las causas primeras de la criminalidad, radicaban en factores de tipo endógeno o individual.

Hubo dentro de esta corriente criminológica, quien sostuvo que la criminalidad nacía de la neurosis, o bien de fuertes neurastenias, o quien por ejemplo planteó la hipótesis de que las causas de las conductas criminales debía buscarse en debilidades congénitas o adquiridas del sistema nervioso central, concediendo a los factores exógenos una relativa importancia, pretextando que si bien es cierto el medio ambiente al dejar sentir su influencia modula o ayuda a la formación del carácter, debía atenderse principalmente a la individualidad por ser precisamente sobre quien actúa el medio ambiente.

Las hipótesis de los doctrinarios de la corriente biológica, entre los cuales anotamos a Listz, Morselli, Morel, Zucarelli, Marro, etc., es por radical contraria a la realidad, pues si en efecto existe una innegable criminalidad patológica con origen en trastor

nos funcionales y fisiológicos y además se ha establecido la relación existente entre sífilis y criminalidad, epilepsia y criminalidad, disfunciones normales y criminalidad, entendiéndose que lo común o genérico es que la actividad delictuosa se verifique por influencias causales sociológicas y biológicas.

La naturaleza por ende de las actividades delictuosas es sociológica y bio-psíquica; elementos que también concurren indeleblemente para integrar la individualidad y con ello personalidad del hombre.

De ahí que el criminólogo al estudiar las causas de la delincuencia, recurra necesariamente al análisis de la personalidad del delincuente entendido que sólo de tal manera llegará a conclusiones aceptables, y proporcionará material útil para establecer la potencialidad criminógena del delincuente, el origen de su conducta criminal y las particularidades que incidieron en el momento en que se rindió el acto criminal y que configuran la dinámica del delito.

Nos encontramos obligados por tanto a conocer la formación constitucional de la personalidad,

sus procesos de integración, ahondando necesariamente en la evolución de la vida sexual, efectiva y ambiental del individuo, hasta conocer a nivel diagnóstico su personalidad bajo el supuesto de que el delito no es derivación pura de un desajuste volitivo, sino también efectivo e - instintivo.

Habiendo establecido con antelación de ma nera velada que es necesario el estudio de la personalidad del individuo para conocer los móviles causales de - la actividad antisocial, insistiremos previo al desarrollo de este tema, en que la criminalidad siempre es la - consecuencia de la relación que se establece entre individualidad y ambiente, entre factores sociológicos y bio lógicos, capitulando en cierta medida con la escuela antropológica italiana, y estudiosos de la talla de Ver- - vaeck (3), a quien posiblemente se deba el estudio más exhaustivo en búsqueda de la etiología del delito.

Vervaeck en efecto, dedicó parte de su o- - bra al estudio de 30,000 delincuentes, llegando a con- - cluir en la naturaleza biológica y sociológica de la delincuencia, afirmando la importancia de la herencia en

la etiología de la delincuencia, a la vez que dió vida a un concepto criminológico de importancia, tal como - lo es el de la predisposición criminal que con oportunidad trataremos.

Pese a lo concienzudo de sus estudios, - Vervaeck no realizó especulaciones respecto a la influencia de cada causal de la criminalidad, concretándose a dejar establecida la relación íntima entre causas endógenas y exógenas en la formación de la personalidad del individuo delincuente, negándose a establecer reglas o normas de influencia causal, tal como lo hiciera Iglesias (4), que concluyó que los factores exógenos rebasan en el triple a los biológicos, o los clásicos de que nos habla Ahnsjö, que sostenían que la criminalidad se debía en un 91% a la disposición hereditaria.

Es obvio que cualquier regla que se pretenda establecer al respecto es ociosa, en cuanto - que encontraremos reacciones criminosas motivadas por causas endógenas y exógenas, en que las primeras sean - más importantes que las segundas; otras en que el - -

equilibrio sea manifiesto, y unas terceras en que los factores individuales sean relevantes, tal como suele suceder en la criminalidad constitucional, o la llamada criminalidad patológica.

Por desgracia para los criminólogos, la relación causal de referencia no siempre es nítida, el grado de que pudiesen con certeza establecer respecto de un acto delictuoso, la influencia definitiva de alguna causal endógena o exógena. Normalmente la relación causal es sutil y en tanto que el criminólogo no puede reproducir, como el químico en el vaso de ensayos, la dinámica de un delito y la anamnesis familiar e individual del delincuente, debe necesariamente recurrir al estudio de la personalidad del criminal, en búsqueda de sus motivaciones criminógenas y de las formas y modalidades en que los factores causales del delito influyeron en su individualidad, sin perder de vista que debe considerarse al organismo humano como unidad vital irreductible, y en el que todo se sucede en un plano de correlación, de interacción y de interdependencia, de tal manera que los efectos se convierten a su vez en causas o estímulos de-

otros efectos, y así sucesivamente en un sistema de interestimulación que Pende analizó con motivo de su teoría de los biotipos individuales.

Sobre la personalidad se han elaborado varias definiciones, y aunque de la misma suele decirse que es la resultante de factores herenciales y ambientales, tradicionalmente se aceptan definiciones tales como la de Morton Prince, quien dijo que "La personalidad es la suma de todas las disposiciones, las tendencias, los apetitos, y los instintos del individuo y de las disposiciones y tendencias adquiridas por la adaptación del ambiente". (5).

Gomelli en cambio, concibe que la personalidad como una síntesis de las funciones orgánicas (constitución), de las disposiciones, de las funciones intelectivas y sentimientos superiores, considerando entre las disposiciones a las tendencias, afectos a inclinaciones, resumiendo magistralmente la idea de que la personalidad es la resultante de disposición y mundo circundante de que hablara Exnes (6).

Si admitimos como ciertas las definiciones anteriores, resulta que la personalidad es siempre la consecuencia de factores endógenos y exógenos, y aunque no podemos atrevernos a establecer una regla válida respecto a la mayor o menor importancia de la herencia o en su caso del ambiente en la integración de la personalidad humana, si podemos decir con claridad que la conducta del hombre se encuentra en principio sustentada en el acervo hereditario, por lo que corresponde de manera personal al ambiente, y en segundo lugar determinada por el medio ambiente, en tanto que el hombre se adapta a éste, reci- -biendo a manera de un recipiente, no sólo las influencias de orden climático, higiénico, alimenticio, sino la cultura de la agrupación (religión, normas, leyes, moral, etc.) provocando a más de la socialización del comportamiento, - las características y calidad de los diversos procesos de interacción en que se ve por necesidad involucrado el hombre.

Si a nuestras anteriores reflexiones agregamos la circunstancia, de que la provisión herencial es diferente en todos los hombres, como distintas las características del medio ambiente en que se desarrollan, lícita-

mente podremos concluir que la reactividad y receptividad del individuo a las fuerzas y condiciones actuantes en sociedad es distinta a grado tal que algunos son -- llevados a la "normalidad", en tanto que otros cum- -- plen conducta morbosa, aportándose sensiblemente del -- querer social.

Esto establecido, nos obliga a estudiar- todos aquellos factores de índole biológica y sociológica que pueden concurrir como predisponentes de la actividad antisocial, y llegar de manera pormenorizada a -- conocer la etiología criminal.

De cuanto hemos expuesto en el presente- capítulo, resulta claro que incursionaremos sistemática- mente en búsqueda de todos aquellos factores endógenos- y exógenos, que actúan sobre el hombre como fuerzas -- crimino-impelentes, en la inteligencia de que no se -- pretende llegar al conocimiento de los móviles causales de la delincuencia, en base a fórmulas mágicas que esta- blezcan la combinación necesaria de ciertos factores -- para la vertencia de una conducta antisocial; se trata- en esencia de exponer plásticamente aquellos factores ..

que de manera común les encontramos presentes en la exploración de la personalidad del delincuente, como determinantes o predisponentes criminales, y los que por otra parte son también los que dan vida a la infinidad de variaciones individuales existentes.

Ante las expresadas aclaraciones, analizaremos primeramente a la raza, como factor biológico de predisposición criminal, en atención a su relación con la actividad psíquica individual y la formación de la personalidad, advirtiendo, previamente que dadas las controversias existentes sobre su valor en el desarrollo del temperamento individual, hemos de constreñirnos a establecer sus nexos con la criminalidad.

Románticamente suele defenderse la idea de que no existen diferencias raciales, preconizándose la igualdad racial de la especie humana, posiblemente por temor a los funestos resultados sociológicos que siempre han tenido las teorías racistas.

Bastaría recordar los tiempos álgidos del nacionalsocialismo, y el pensamiento de Gobineau.

Chamberlain o el de A. Roseberg en su libro "El Mito - del S. XX", para sentimentalmente rechazar la desigualdad racial, ante las deleznable consecuencias que ha - provocado.

Sin embargo, el robustecimiento paulatino de la psicología y antropoligía racial, y el desarrollo científico de la biotipología herencial, nos llevan a capitular con el hecho de la diferenciación racial, y admitir no sólo que cada tipo racial tiene su historia biológica, sino también características, estructurales, anatómicas y fisiológicas propias, amén de particulares diferencias en las funciones neuro-vegetativas, endócrinas y hasta en la actividad instintiva.

No sostenemos una hipótesis racista, pero sí estamos prontos a defender la existencia de dotaciones biológicas distintas a los diversos tipos raciales, de donde resultan los caracteres diferenciales, - que mediante la herencia acaso se perpetuen de generación a generación, estableciendo en el hombre un destino evolutivo interno adquirido congénitamente.

Esto establecido, nos permite inferir, -

que siendo diferentes las características anatómicas, es estructurales, fisiológicas y dinámicas de cada raza, existe una potencial diferencia receptiva y reactiva a las - fuerzas ambientales entre los tipos raciales; asevere- - ción que debemos aquilatar sin estimaciones de carácter determinista, en tanto que el patrimonio racial que es - innato tiene un potencial de desarrollo, que no es ideó- tico ni cuantitativa ni cualitativamente en los distin- - tos hombres, tal como pudiera decirse del sistema nervio- so, con el cual nacemos y desarrolla su potencialidad de manera diferente en los hombres.

Ante tales apuntamientos, la relación entre raza y criminalidad es por demás incierta. Si admitimos que la pertenencia a un grupo racial determinado, - puede ser condicionante de especiales formas de criminalidad, estamos en principio adoptando una hipótesis de - determinismo criminal, o acaso de una criminalidad la- - tente ligada al fenómeno racial, y ello sería aceptar en parte el atavismo lombrosiano. Si adoptamos la postura contraria, tendríamos que negar cualesquier relación entre raza y delito, lo cual también es radical. Por ende nos encontramos obligados a aceptar, aunados a quienes -

estudian la caracteriología criminal, que la raza en la etiología de la criminalidad es un factor secundario y no determinante, pese a los esfuerzos realizados por los que se dedican a la estadística criminal, por establecer relaciones entre algunos delitos y las razas, concluyendo en la existencia de ciertas "tendencias" o "inclinaciones" de personas pertenecientes a un grupo racial, hacia la comisión de hechos delictuosos violentos, a diferencia de otros que tienden a los de naturaleza sexual.

Vista la cuestión, y aunque es cierto que algunos pueblos manifiestan su preferencia y acaso mayor disposición, para la comisión de determinados de litos, ello obedece a nuestro entender más a un acondi cionamiento de carácter ambiental, y cultural, que a uno de índole racial, en base al principio, de que en la etiología criminal tiene mayor importancia la personalidad denominada secundaria, forjada por la vida de relación, que la fundamental o primaria que gira en tor no a la vida instinto-vegetativa, pues es en la forma ción de la primer -si es válida la decisión- en que se subliman las disposiciones instinto-afectivas y se de--

sarrollan capacidades tales como la de inhibición ante los estímulos criminógenos, la capacidad ideativa abstracta, la de adaptación, etc. En fin, es probable que esperemos al avance tanto de la antropología como de la psicología racial, para conocer en definitiva la relevancia que tiene el factor racial en la actividad criminal, concretándonos en tanto ello sucede, a conceder a la raza un carácter de predisponente criminal secundario y no determinante.

Pasamos ahora a referirnos a la herencia y sus nexos con el fenómeno social de la delincuencia, pues debemos agotar los conocimientos que tenemos sobre los factores que determinan la evolución de la personalidad, seguros de que no solamente conoceremos cómo se verifica el desarrollo psíquico, morfológico y funcional del individuo, sino también la importancia que se concede a la herencia en la causalidad de la criminalidad.

De la herencia suele decirse que es el conjunto de caracteres normales y patológicos que posee un ser. procedentes de sus progenitores y que es capaz de

transmitir a sus descendientes. Los primeros conocimientos sobre la herencia los debemos a Mendel, quien descubriera sus leyes (1865), y que han sido explicadas atinadamente con los avances de la genética.. En la actualidad nos encontramos en posibilidad de afirmar que los principales factores de la herencia (gen), radican en los cromosomas de los gametos, ubicados en el núcleo (idioplasma), aunque el protoplasma, que es la sustancia viva del cuerpo y núcleo de la célula, integrado por un 90% de agua y albuminoides en estado coloidal y parte nuclear proteica, también influye en la herencia.

La transmisión del plan hereditario, se realiza mediante la copulación, que conjunta los cromosomas maternos y paternos, previamente reducidos a la mitad (número haploide), completando así el número definitivo (diploide), del nuevo ser. La transmisión de la herencia que hemos de admitir se realiza en el mundo de lo milagroso, de la magia de la naturaleza, es con la influencia ambiental la productora del fenotipo individual, y en consecuencia indiscutible substratum del temperamento humano.

De nuestras aseveraciones se deduce, que la herencia viene a establecer una íntima dependencia biológica y acaso psíquica entre las distintas generaciones, en cuanto que la dotación herencial no solo incluye características morfológicas y fisiológicas, sino las mismas psíquicas, de tal manera que el desarrollo embrio-fetal se inicia a partir del patrimonio genético, adquiriendo por ello el patrimonio hereditario importancia superlativa en la formación de la personalidad y consecuentemente en la etiología criminal.

Los estudios sobre la herencia son a la fecha abundantes, y habremos de prescindir en parte de los mismos, para fijar nuestra atención en las relaciones entre la herencia y la criminalidad, concentrándonos en los debatidos problemas de la "herencia criminal" y la "herencia patológica".

Aún para quien sólo conoce los lineamientos generales respecto a la herencia en la individualidad, no escapa al hecho de que la misma juega un papel vital en las determinaciones internas y externas de todo ser. Con tal punto de partida y atentos a los des-

cubrimientos de Mendel -por algún tiempo olvidados-, y los de Darwin y Morel entre otros, los miembros de la "scuola positiva" Italia principalmente, trajeron a la mesa de las discusiones con motivo de los problemas que planteaba la a nesis familiar e individual del delinu cuente, las relaciones existentes entre herencia y criu minalidad, robusteciéndose la hipótesis de la "herencia criminal".

Efectivamente, en la segunda mitad del - siglo pasado y en el presente, se han sostenido entre - otras teorías, la de la herencia específica al delito, - según la cual padres criminales procrean hijos delin- - cuentes, de la misma manera que se hereda el color de - pelo y ojos, o bien la teoría que plantea la herencia - de tendencias y predisposiciones, y hasta una que descou noce la existencia de una relación íntima entre herenu cia y criminalidad, en base al supuesto de que el deliu to es una categoría de carácter legal y las construcciou nes legales no se pueden heredar, pretextando incluso - que bastaría un plumazo para caer en cuenta el día de - mañana, que el terrorismo ha dejado de ser delito, y - los terroristas en prisión delincuentes.

Tales posturas son de suyo irreconciliables, cuanto más que los sostenedores de la "herencia-criminal" entre los que incluimos a Morel, Jukes, Magnan, Flesch, etc., no se han concretado a su llana afirmación, sino que han elaborado voluminosas exposiciones y estadísticas, corroborando la presencia no esporádica de tendencias criminales heredadas, en tanto que los sostenedores de la teoría de la "herencia de predisposiciones", sostienen que no se hereda la capacidad criminal, sino deformaciones morfo-fisiológicas y padecimientos psíquicos, que predisponen al individuo a la comisión de actos antisociales.

Tal panorama nos obliga al análisis detallado de las diferentes corrientes, anticipando que nuestra razón se inclina más por la existencia de una herencia de predisposiciones, que por la herencia específica de la capacidad criminal. Cuando entramos al estudio de la cuestión, es prudente el reconocer que nos avasalla la hipótesis de la "herencia criminal", atentos principalmente a los pormenorizados análisis que se han realizado genealógicamente, para comprobar que de--

terminadas actividades criminales, se han rendido dentro de una familia por varias generaciones, presumiéndose razonablemente que se ha heredado cierta capacidad criminal hacia determinado tipo de delincuencia (patrimonial, violenta, etc.), al establecerse tales circunstancias.

Sin embargo, las investigaciones de genética nos permiten hoy, conocer el papel que juega la herencia en la génesis de la criminalidad, y desochar como anticipamos, la hipótesis de la herencia específica al delito, y cualesquier postura que nos lleve al fatalismo o determinismo criminal, pues ya hemos definido que el delito presenta como consecuencia de factores endógenos y exógenos, en indeleble concurrencia por lo general; de ahí que crear una regla que nos haga pensar en la existencia de un "gen" especial, transmisor de capacidad criminal, resulta fantacioso.

No negamos que existe una herencia patológica, tanto fisiológica como psíquica, misma que a nuestros ojos se presenta como parte del destino interno del hombre, más tal herencia patológica, como lleva-

mos expresado, no finca una recional presunción favorable a la corriente de la herencia criminal. Ciertamente los caracteres biolatólogicos heredados influyen la personalidad, tanto como los psicopatológicos, pero su evolución quede a cargo del medio ambiente, que les puede convertir en móviles causales de la conducta criminal, o al contrario, impedir que afloren.

Por tanto, al hablar de herencia y criminalidad será útil recordar, que pese a los aciertos de la psiquiatría, moderna al poner en relieve la existencia cada vez mayor de enfermedades mentales heredadas, ello no nos permite inferir que se pueda heredar de manera específica una propensión al delito, sino únicamente un acervo biosíquico tal, que por sus condiciones deficitarias o anómalas, favorezcan la extrinsecación de procesos morbosos, que bien pudieran caer ocasionalmente en el campo de la criminología o criminalidad, o sea que heredadas por el hombre ciertas condiciones -- bio-psíquicas anormales, éstas al influjo constante del ambiente, se trocarán en predisponentes efectivos para la sollicitación criminal, pues es obvio para el criminólogo que las biopatologías y las psicopatologías, heredadas o no, son predisponentes genéricos o específicos--

al delito (Di Tullio), en tanto que apuran la conducta antisocial o simplemente disminuyen la capacidad de inhibición del hombre ante nuestros estímulos criminológicos internos o externos.

Nuestras afirmaciones, nos llevan ya al punto de la deliberación y de nueva cuenta insistiremos en la herencia de predisposiciones, negando la teoría de la herencia criminal, con la oportuna aclaración en el sentido de que, hablar de predisposiciones heredadas en el campo de la criminología no presupone necesariamente el reconocimiento de una latencia criminal en el individuo, con un patrimonio heredencial anómalo,, valiendo en el momento la salvedad, de que la herencia de predisposiciones ha quedado probada científicamente, mediante el exámen de delincuentes en quienes se encontraron herencias morbosas y degenerativas actualmente en la dinámica criminal, poniendo por lo pronto punto final al debate existente, y obligando al estudioso de los delincuentes y las causas de la delincuencia, a no pasar por alto la anamnesis familiar del criminal en sus conclusiones.

No hay duda ahora, de que la herencia -

juega un papel importante en los orígenes de la criminalidad. Reconocemos igualmente la presencia de una herencia patológica, y aunque nos pronunciamos contrarios a la teoría de la herencia criminal, por ser radical, admitimos que la herencia pueda ser un factor de predisposición criminal, atentos al hecho de que las biopatologías y psicopatologías heredadas pueden actuar como móviles causales de la conducta antisocial, en condiciones ambientales propicias según se ha manifestado.

Otro de los factores biológicos involucrados como predisponentes criminales, lo es el sexo, cuya importancia en relación al comportamiento humano ha sido demostrado de manera minuciosa y científica por la psicología, de tal suerte que no puede pasar por alto su análisis al estudiar las causas de la delincuencia.

En tanto que el sexo ha sido entendido como una actividad de carácter instintivo, nos hallamos obligados a discurrir previamente sobre las fuerzas o disposiciones innatas, denominadas instintos, y que anticipamos tienen una mayúscula importancia en la formación de la personalidad primaria o fundamental del ser.

A los instintos se les define como "complejo de reacciones innatas y específicas que naturalizan la tensión nerviosa provocada por una necesidad fisiológica, de lo que debe coaligarse que su presencia en el hombre, es consecuencia de una dotación natural a la especie, por lo que suele llamarseles también "estímulos naturales" (Jung), o pulsiones según la terminología del psicoanálisis. Los instintos como anticipamos, forman la personalidad primaria o fundamental del hombre, y su importancia deriva de que actúan como fuerzas motrices de movimientos bio-psíquicos vitales al individuo y la especie, de tal manera que sin ellos, el hombre no podría enfrentar con éxito los contratiempos de la existencia.

Para el hombre la presencia de los instintos normalmente pasa inadvertida, pues al actuar éstos como fuerzas o disposiciones en el mundo del subconciente, acaso solo nos percatamos de su influencia, cuando somos llevados de manera reactiva a la satisfacción de un deseo fundamental. Los instintos por ende se muestran como "representaciones psíquicas de fuerzas orgánicas" (Freud), condicionantes del comportamiento --

motor individuali y cuya dinamicidad no está sujeta al querer humano, sino a las necesidades de la especie - que con ellos se resuelve, tales como la reproducción, la conservación, etc., conocidas o no por el hombre.

Los instintos son como hemos manifestado, se ligan al llamado psiquismo inferior, suelen dividirse en primarios y fundamentales y secundarios o derivados. A los primeros pertenecen los de conservación y reproducción de esencia egoística, de los cuales se derivan los segundos, entre los que se anotan - según la psicología genética, el de nutrición, el de propiedad del poder, de solidaridad, de maternidad, - etc., mismas que desarrollan también otros, tales como el de la justicia, del deber, etc., favoreciéndose con ellos, el desarrollo de disposiciones efectivas y la - sensibilidad moral. Tal división no es tradicional - en los términos planteados, pues en el estudio de la vida instintiva algunos tratadistas adoptan la división propuesta por Mc Dougall, o la Freudiana que reconoce por un lado la existencia de "los instintos de la vida" (que tienden a la conservación del individuo y de la especie), y por otro lado los "instintos de la - muerte" (Que llevan a la destrucción), en base a la -

genial concepción de Eros y Thanatos.

Independientemente de la división que adoptaremos, es inegable primeramente la presencia de todo hombre en un conjunto de fuerzas instintivas, que de manera propulsiva llevan a la especie a cumplir necesidades vitales, asegurando su permanencia en la naturaleza; y en segundo lugar, que las citadas fuerzas tienen tal calidad que coadyuban a la formulación del temperamento del hombre y de su carácter, patentizando su relación con el comportamiento y psiquismo del individuo en general.

Los instintos se encuentran sujetos a un desarrollo natural, mismo que es moldeado e incluido querámoslo o no, por la vida de relación a que está sujeto el individuo por su permanencia en el agregado social, de tal manera que los instintos se sociabilizan impidiéndose en cierta medida su expresión auténtica o "natural", al grado que algunas expresiones, actitudes y tendencias determinadas por los instintos deben por "conveniencia" social reprimirse o atajarse, cual sucede con los instintos fundamentales (de conservación y reproducción), de esencia egoística.

A lo anterior debemos agregar, que se habla con insistencia de la presencia en el hombre del "instinto gregario" cuya específica función lo sería la de contener en cierta forma las orientaciones egoísticas de los instintos fundamentales, afirmándose que tal instinto gregario nace precisamente de la vida en común y responde a las exigencias de orden social de la organización siendo en esencia derivación de los instintos fundamentales, mismos que como llevamos dicho, se subliman en el contexto de la vida social organizada, determinando que muchos impulsos naturales instintivos sean renunciados, inhibidos, en respecto de ciertos sentimientos y acaso de obligaciones sociales.

Como sea que contemplemos la cuestión, no podemos negar la existencia de ciertos instintos secundarios o derivados de orientación altruista, que son precisamente los que actúan como reguladores de los distintos fundamentales de calidad egoística. La criminología al respecto, ha puesto especial cuidado en establecer, que los instintos fundamentales y secundarios deben guardar entre sí equilibrio, de tal manera que los segundos median a los primeros impidiendo que las tendencias o im-

pulsos instintivos sean expresiones egoistas del yo individual, que contrarién al querer social expresado en normas de carácter legal.

En efecto, los instintos fundamentales del individuo son de orientación egoísta, pues el equipo instintivo primario está dispuesto por la naturaleza par que la especie resuelva de una manera " animal" sus necesidades más ingentes; por lo cual es obvio que dicho equipo instintivo fundamental no se encuentra "educado" ni "adaptado" a los requerimientos de la convivencia social, dado que el hombre está constreñido por siempre a vivir asociado con sus semejantes, debe reprimir los impulsos o pulsaciones naturales de su acervo instintivo, educáñdoles según los lineamientos aceptados por la comunidad para las expresiones peculiares de cada instinto, de tal manera que la precisada "educación instintiva" varía de agrupación a agrupación.

Lo interesante se sucede, cuando por problemas de orden mesológico, fisiológico o funcional, la adecuación del patrimonio instintivo al querer social no se realiza, y se presenta la primacía de tenden

cias instintivas egoístas sobre el instinto gregario y -
demás altruistas, a la vez que nacen propensiones en el
individuo que lesionan los valores aceptados por la a- -
grupación. Tales desequilibrios suelen en ocasiones -
afectar la vida psíquica, de lo que resuota, que a más -
de problemas en el desarrollo de los instintos se encuentr
tre en el individuo problemas en la espera de lo intelec
tivo, efectivo e incluso de lo volitivo, pues como hemos
anteriormente aseverado, en el cuerpo humano todo se -
realiza en un plano de la interrelación e interdependen-
cia.

La actividad sexual es instintiva y conseu
cientemente sujeta a desarrollo. Se ha dicho que la li-
bido, al nacer el ser humano, existe indefinido, sin su-
jeto manifiesta finalidad. Se le conoce como sensación-
velada de placer, mediante la satisfacción termina y nu-
tritiva del recién nacido.

Seguidamente nos dice Leopoldo Baeza... -
"La zona bucal comienza a constituir la primera zona eró
gena del placer libidinoso; durante los primeros meses -
de la lactancia, el llanto del niño se calma primero -
por la llegada de la leche a la cavidad gástrica; des- -

pués por la simple succión del seno materno, y por último, por la succión del dedo. Así, la succión acto premonitorio, importante en el ciclo de la satisfacción nutritiva del niño, pasa, a medida que el tiempo avanza a constituir la fuente más intensa del placer."

"Durante esta fase oral o bucal del desarrollo de la libido, los niños se introducen a la boca todo lo que encuentran, y muchos no llegan a dormir si no tienen algún objeto en su interior, algunos autores han tratado de explicar esta tendencia por la irritación que produce en el niño la próxima dentición; sin embargo, esta explicación no es verdadera, porque los niños no se limitan a mantener el objeto en la boca sino que le imprimen movimientos rítmicos de avance y retroceso, siendo así, precisamente, que las manifestaciones de placer sexual en el adulto se muestra precisamente con estos frotamientos rítmicos de una mucosa sensible".

"En el segundo año de vida, comienza a desarrollarse una segunda localización de la libido que emigra al otro extremo del aparato digestivo, esto es, a la zona anal. Da esto lugar a la fase conocida con ..

el nombre de erotismo anal, durante la cual, el placer sexual es determinado por el frote lento e intermitente de las materias fecales contra la zona anal. Por eso los niños tratan de retener tanto como pueden las deyecciones, a fin de proporcionarse después mayor placer al expulsarlas",

"Poco después se instala una tercera localización extragenital en el aparato urinario, es el "erotismo uretral"; los niños retienen la orina, o bien se acostumbra a orinar a cada instante".

"Cuando el niño se acerca ya a la segunda infancia, la libido continúa extendiéndose por el cuerpo, llegando un período en que el autoerotismo se encuentra diseminado en toda la superficie de los tegumentos, aun cuando continúan existiendo algunas zonas erógenas principales. En este período, que oscila entre los tres y los siete años, el niño utiliza en su busca de placer sexual, la vista; disfruta de la contemplación de su propio cuerpo y muestra especial interés en exhibirse ante los demás. Es el período narcisista en el que el erotismo de pasivo dse ha conver-

tido en activo. Es un período de transición en el que sujeto y objeto sexuales coinciden. En las fases ulteriores, empieza ya la proyección de la libido hacia el exterior."

" Después de la difusión general de la libido por el cuerpo, viene un período de latencia que se extiende hasta la pubertad, y en el que no se observa exteriormente manifestación alguna (objetiva), de la sexualidad infantil. Hasta entonces, el niño ha sido un perverso poliformo y ahora, bajo la influencia de la educación, va a desarrollar una serie de mecanismos que van a inhibir sus tendencias libidinosas; - - igualmente se va a crear en él factores represivos como la vergüenza, la repugnancia y el pudor que conducen a la desaparición de la libido. Pero bajo este - aparente retroceso de la libido, está continúa su evolución."

"El niño abandona su narcisismo y proyecta su libido al exterior, fijándola primeramente en la persona de su progenitor del sexo contrario. Así - pues el padre para la hija y la madre para el hijo, -

constituyen el primer objeto sexual exterior. Durante años los hijos se encuentran ligados a los padres por una doble relación erótica: amor y odio".

"El niño que disfruta de las caricias de su madre, empieza a ver en su padre un rival. Pronto este odio que se inicia será reprimido, así como el amor a la madre, pasando a la subconciencia y constituyendo el famoso complejo de Edipo. (la fijación de las niñas en el padre constituye el complejo de Electra)."

"Estudiando las costumbres de los pueblos primitivos, se comprueba que estas tendencias de los niños, tuvieron durante mucho tiempo, gran intensidad entre aquellos pueblos, al grado que tuvieron que adoptar el Totem y el Tabú que presidiendo su organización familiar y social, evitara los desastrosos resultados de la realización de la tendencia".

"Durante los períodos de latencia en los que se inician los complejos de Edipo y Electra, los niños empiezan a sentirse preocupados por el llamado enigma de la Esfinge, es decir, el enigma de la procedencia. Queriendo saber donde vienen, forja al niño -

una serie de explicaciones absurdas, al mismo tiempo - que se da cuenta de las diferencias morfológicas que se paran a los dos sexos, y como él pensaba que eran iguales, imagina ahora que las niñas han sido castradas y que él también lo será en un día imprevisto. Este miedo, rechazado a la subconciencia, forma uno de los complejos más frecuentes en los neurópatas y se designa con el nombre de complejo de castración. Las niñas, en cambio, reaccionan eante esta diferencia con sentimiento de envidia y el deseo de llegar a ser niños, desarrollándose frecuentemente en ellas un odio profundo hacia sus progenitores, responsables de su inferioridad".

"cuando llega a la pubertad, y con ellos cambios anatomofisiológicos, se observa el llamado período de retorno en el que se aumenta la fuerza de la libido, se conocen las perversiones sexuales primitivas y el niño vuelve momentáneamente a la fase del autoerotismo y principia con la satisfacción onanista. La evolución de la libido se permite y continúa bajo la presión del nuevo desarrollo sexual".

"El niño, ya púber, sale de su autoerotismo y proyecta por segunda vez su libido al exterior.

La influencia de la educación y de la moral, le impiden fijarla ahora en sus progenitores y por eso la exterioriza, eligiendo para objeto sexual a un individuo de sexo contrario que se encuentre próximo a su círculo familiar. Es la época en que se hacen notables las relaciones entre los hermanos, primos, etc., pero la persistencia de residuos narcistas y por lo tanto homosexuales, pueden determinar en este período una ambivalencia sexual, en virtud de la cual, las primeras manifestaciones del amor, como forma ya diferenciada y sublimada del instinto sexual, tienen lugar en las personas del mismo sexo. Por esto han de vigilarse las amistades que se inicien durante la época puberal en las escuelas, internados, etc."

"Finalmente llega el último estudio de la evolución de la libido normal que consiste, naturalmente en la obtención periódica de la satisfacción sexual con una persona del sexo contrario".

La evolución del instinto sexual, se encuentra sujeto a cierta socialización, cambiando en sus matices y directrices en las diferentes culturas, pues como hemos apuntado no es permisible en el agregado social la expresión natural y auténtica del instinto, de ahí, que -

las anomalías cuantitativas y cualitativas del mismo son comunes.

En cualesquiera de las etapas reseñadas, las desviaciones de la libido se puede sobrevenir, gestadas tanto por los caracteres cuatónicos y funciona es de los órganos sexuales, como por el grupo glandular sexual, e incluso por especiales psicopatías, nacidas de indebidas fijaciones del objeto sexual o de imposiciones inadecuadas.

Como sea, el hecho indiscutible, es que el instinto sexual tiene grave importancia en el dinamismo de la actividad psíquica, normal y patológica, y se le reconoce como uno de los elementos constitutivos más importantes y dinámicos del temperamento y del carácter, tomando parte importante en la formación de la personalidad y la actividad individual, misma a la que sensiblemente influye".

De ahí que cualesquier anomalía del instinto sexual, suele traducirse no solo en determinante de específicas formas de criminalidad sexual, sino incluso de otras como la patrimonial, tal como lo mues- ..

tran los estudios de la dinámica de tales delitos; aclarando que no basta el presentar un estado de anormalidad sexual para ser un delincuente, ya que si aseveramos que las anomalías sexuales son determinantes criminales o factores predisponentes, vale apuntar también - que se previsa para que se rinda un acto criminal, con motivo de un desajuste sexual, o bien que éste sea grave al grado que determine una psicopatía sexual o que se ligue a otros factores predisponentes, tales como - los de orden ambiental.

En efecto los estudios al respecto, nos recuerdan, que cuando al explorar la personalidad del - delincuente se encuentra como causal del acto criminoso una anomalía sexual, ésta suele estar acompañada ocasionalmente de caracteres degenerativos funcionales, psíquicos, morfológicos, perturbaciones nerviosas, alcoholismo, costumbres anómalas, e incluso fenómenos hereditarios patológicos, de lo que se sigue que no basta la - anormalidad sexual para que se suceda la actividad delictiva, sino que se precisa la concurrencia de otros factores crimino-predisponentes.

Ello no demerita nuestra afirmación en el sentido de que es superlativa la importancia de la relación instinto sexual-comportamiento, pues si bien es cierto no capitulamos con la teopansexualista que pretende que todo el hacer humano gira en torno al esco si sostenemos que el instinto sexual es elemento importantísimo en la formación de la personalidad y por ende un factor de predisposición criminal que el exhidioso de la criminogenesis, nunca debe pasar por alto en sus análisis.

Como bien se observa, son variados los factores de predisposición criminal y si hemos querido reseñar algunos ha sido con el afán de sensibilizar al jurado respecto de las variadas causas de la criminalidad, y por tanto de lo ajeno que puede en ocasiones ser el hombre de sus actividades delictuosas y por ende de la validez humana superlativa del derecho penitenciario y su elevadísima función social, motivo por el cual hablaremos algo respecto al penitenciarismo.

CAPITULO II

LAS PRISIONES A TRAVES DE LA HISTORIA

La prisión, ha observado como antecedente, un desarrollo evolutivo que parte de la configuración de la pena como venganza privada, personal o familiar, para pasar por las etapas de venganza pública, a través del jefe civil, militar o religioso del clan o de la tribu, o de algún órgano especialmente instituido para tal efecto, como en un principio, sin ningún criterio de equilibrio entre el hecho antisocial, cometido y el castigo impuesto y después con un criterio de relación, cuya manifestación si acaso lo fue el principio del Talión.

La prisión en la época antes mencionada se enfocaba a crueles tormentos e infamias irreparables que socavaba la dignidad humana; la privación de libertad obediendo entonces a distintas razones era sinónimo de peligro, siendo común el encierro por largos períodos que difícilmente llegaban a su término pues con frecuencia la muerte era quien ganaba la partida.

A) DESARROLLO DE LOS DIVERSOS TIPOS Y SISTEMAS CARCELARIOS EN LA HISTORIA.

Fué a mediados del siglo XVI, cuando se em

pezaron a construir los establecimientos correccionales.

1.- Las Galeras.- Consistían en rescatar a ciertos condenados a muerte para dedicarles a diversos servicios. Los galeotos que así se les llamó, manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, para mantener de tal modo, la preponderancia naviera, en el orden militar y económico. Atados unos a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y sus tobillos, amenazados constantemente por el látigo que no les permitía la menor pausa.

Se ha expresado que las galeras eran presidios flotantes y ello es exacto en la medida en que éstas generan el propio presidio.

2.- Los Presidios Arsenales.- El progreso de la ciencia y la técnica modificaron la forma de sanción, pero no su sentido ya que una vez descubierto el vapor perfeccionado, enfocado a los medios de navegación, las galeras además de costosas fueron en este momento inaplicables e inútiles, por lo cual nacieron los presidios arsenales de naturaleza militar e igualmente inhumanos.

3.- Los Presidios Militares .- Contemporáneamente al tipo anterior existieron en España los presidios Militares, que estatuyen según sea el delito cometido.

do, el servicio se prestará en "Las armas" o bien en "Los trabajos de fotificación". Expresase a sí mismo que se les consideraba como bestias para el trabajo y que se les aplicaba disciplina castense, pues se trataba de seres dañinos, y que para evitar sus ataques se les encadenaba y amarraba como fieras terribles.

4.- Galeras para Mujeres.- Estas no eran ciertamente una prisión flotante; las condenadas por los delitos de vida licenciosa, prostitución, proxenetismo y vagancia ingresaban a un edificio llamado "Casa de la Galera", donde se intentaba su corrección a través de un régimen atrozmente duro; a las que ingresaban" se les raspaba el cabello a navaja", utilizando esposas, mordazas, etc. En caso de evasión disponía que una vez recapturadas fuesen herradas y señaladas en la espalda con las armas de la ciudad y si volvieren a reincidir por tercera vez, eran ahorcadas a la puerta de la misma galera".

5.- Presidios de Obras Públicas.- Habiendo cambiado las causas y condiciones y por sobre todo el interés económico, se instauró un nuevo tipo de presidio que consistía en llevar cuadrillas engrilladas de presidarios o forzados, guardadas por personal armado, para efectuar trabajos en carreteras, canales y toda clase de

servicios públicos en donde los confiados dormían en barracas o sencillamente al aire libre.

En una evolución posterior esas cuadrillas fueron sometidas al mantenimiento de puertos, adoquinados de calles las ciudades, tala de bosques, etc., "Este tipo de presidio tuvo aplicación en las provincias de la Isla Martín García y Sierra Chica, ambas pertenecientes a la República de Argentina".

6.- Deportación o Transportación.- Consistía en la transportación del condenado a un lugar lejano, separado de su patria por una gran distancia, a fin de ser sometidos a un régimen penitenciario de trabajos forzados, pero la realidad era incluso se quedaron como colonizadores, ejemplos palpables los encontramos en América como lo fué Virginia y Maryland (Australia), en donde se formaron colonias provenientes de la Gran Bretaña.

La finalidad de la deportación tenía por fin, en primer lugar procurar apartar de las ciudades a los delincuentes peligrosos y elementos indeseables, en segundo término hacer útiles tierras lejanas e inhóspitas pertenecientes a la metrópoli (siendo estas por razones que hoy llamaríamos geo-económicas).

FRANCIA.- La transportación en este país -
fué modelo del sistema británico de 1971, aplicándolo ini-
cialmente a todos los reincidentes de determinados deli-
tos, los cuales serían enviados a un buque francés por -
parte de los ingleses. Posteriormente se propuso la - -
designación de la Guinea francesa y Argelia, como zonas -
donde se erigían las colonias, siendo en última instan-
cia la Guinea Francesa donde definitivamente se legalizó
por medio de un decreto aprobado por el cuerpo legislati-
vo cuya finalidad era: procurar la expiación del criminal,
su moralización enmienda y la conservación de la socie -
dad.

Todos los trabajos forzados debían ejecutarse
se en una tierra lejana y para esto se discutió y se aprobó
bó que lo realizaran y cumplieran en los presidios de la-
Guayana Francesa.

En el espíritu de la colonización francesa-
existía el deseo de lograr la permanencia de los penados-
en la Guayana. Se recurría para ello al doblaje de la -
pena Art. 6 de la Ley 1854. El cual establecía que los
condenados a trabajos forzados debían residir en la colo-
nia a la terminación de la condena, por un período igual-
de duración de ella. Si la pena impuesta era de 8 años o

más, la obligación de residencia era perpetua.

La extinción del régimen anterior, considerado como un nacer de un país de refinada civilización en donde la libertad y democracia es lema de fraternidad entre los pueblos y entre los hombres, tuvo lugar en 1936, precisamente el 30 de diciembre en el proyecto presentado por León Blum en su gobierno logró la radicación del sistema de transportación.

INTENTOS REALIZADOS POR ESPAÑA.- Este país empleó aunque de modo peculiar la deportación en todos sus dominios americanos, pues no debe olvidarse que el descubrimiento de América, se hizo sobre la base de una tripulación formada por sentenciados. Luego el frustrado intento, se volvió en el año de 1898 sobre el tema, tomando como base un decreto en donde se ordenaba la creación de una colonia penitenciaria en la Isla de Mindoro "Filipinas" donde tampoco se tuvo éxito.

Posteriormente en el año de 1934 a fin de dar ejecución a la Ley de vagos y maleantes, se intentó crear un campo de concentración en las Islas Canarias, siendo desechado finalmente el proyecto por las razones como lo apunta Jiménez de Asúa, en donde los más resistentes españoles, fracasados por suerte, eran totalmente ajenos

nos a la ciencia y a la técnica penitenciaria.

EL DECRETO DE PORTUGAL.- Después de haberse establecido la deportación en Africa y una vez descubiertas por este país las tierras de América y por medio de sus leyes, lo establecieron también en Brasil, ya que no se duda que la primera población que se estableció en este país lo fué de delincuentes. Para el penado que llegaba a estas tierras gozaba de amplia libertad, trabajando en servicios públicos por un tiempo precario, permitiéndoseles posteriormente la realización de actividades individuales en su beneficio.

De lo anterior, Noruega, establece que a pesar de que existían rudas disciplinas, los degradados nunca fueron sometidos a trabajos forzados y menos aún a la esclavitud.

LA DEPORTACION EN RUSIA.- Bajo un régimen tanto o más degradante que el de la Guayana Francesa, fué la deportación a Siberia bajo el gobierno de los Zares. Distinguiendo dentro de su sistema dos tipos de deportados, los que se les consideraba civilmente muertos, con la pérdida de todos sus derechos y conservaban la ciudadanía; aún cuando existían los llamados políticos quienes recibían un tratamiento especialmente severo,

esto es, que no se contemplaba la clase social a la que pertenecían.

CONCLUSIONES DE LA DEPORTACION.- La práctica de la deportación apoyada y defendida por diversos autores, ha creado tema para que se analice desde dos puntos de vista: En primer lugar, señalando que es de probada eficacia para la colonización de tierras lejanas y aún inhóspitas, en donde su aplicada eficacia no lo es el sistema en sí, sino el modo vicioso de aplicarlo, se alega que la deportación tranquiliza y atemoriza a los criminales consiguiendo asimismo erradicar de las comunidades a los sujetos indeseables; por otra parte y viéndolo desde un segundo punto de vista, este sistema comentado, a criterios de quienes suscribimos estos puntos de vista es un sistema de atraso y decadencia moral, ya que el criminal se deporta pero el crimen queda y con él los factores criminógenos, ambientales, sociales, económicos, etc., que estos mismos fueron los que lo desencadenaron. Ya que sobre los anteriores descansa la piedra angular sobre la cual se debe concretamente actuar, terminando con esto las injusticias y las degradaciones que por tiempos inmemorables han venido recayendo del ser humano para el propio ser humano.

B) DESARROLLO DE LOS DIVERSOS SISTEMAS CARCELARIOS EN LA HISTORIA.

A mediados del siglo XVIII aparecen dentro del campo jurídico carcelario, los lineamientos y las reformas de las penas basados en los sistemas de humanidad al régimen carcelario, elevándose y vigorizándose para penetrar en la comprensión de los sufrimientos humanos, la exhibición de la miseria que se detectaba en los anteriores sistemas tuvo en este momento y tendrá para siempre, el valor de lo permanente, el sentido de humanitarismo para aquellos que de algún modo o de otro lleguen a caer dentro del régimen carcelario. Sistemas surgidos de las experiencias y observaciones insospechadas en donde centralizan la forma básica de aislamiento, trabajo e instrucción, haciendo por este medio disminuir la degradación humana de la vida del hombre en la prisión.

SISTEMA.- Es la organización creada por el estado, para la ejecución de las sanciones penales "penas o medidas de seguridad" que importan privación o restricción de la libertad individual como condición "sine quanon" para su efectividad.

REGIMEN.- Es el conjunto de condiciones e

influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes (la relación de sistema como continente y el régimen como su contenido).

REGIMEN CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO

Este régimen tuvo su nacimiento y aplicación dentro del derecho canónico, en una época de la historia en que el pecado y el delito constituían una sola cosa. En 1681 hace su aparición en América del Norte específicamente en Pensilvania, la cual era una de las colonias británicas; el régimen celular pensilvánico.

Fue el año de 1829 en la Ciudad de Filadelfia, precisamente en el edificio llamado Eastern Penitentiary, en donde se aplicó primeramente el régimen celular cuya finalidad era el aislamiento continuo, las características salientes de este régimen que además del mencionado aislamiento continuo y absoluto, eran; inexistencia de trabajo y silencio total, no se aplicó de acuerdo a la idea primogenia, pues se observó prontamente lo pernicioso de éste, ya que a los internos se les permitió el trabajo en sus celdas, tomando como base que el aislamiento

más que con fines morales se instauró para mantener el orden y la tranquilidad interna.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL REGIMEN CELULAR.- Por una parte sostienen algunos autores las favorables consecuencias de la separación individual como lo son:

- a) Impedimento de corrupción derivada de la comunidad (acuerdos para perpetrar crímenes tras la liberación).
- b) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- c) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- d) No hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- e) Prescindir del mínimo de guardias.
- f) Fácil mantenimiento de la higiene.
- g) El innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente.

Por otro lado los efectos del presente régimen como lo asignan diferentes autores en el sentido de que éste es incompatible con la naturaleza social del hombre, e importa un sufrimiento cruel, expone al abatimiento, dificulta la instrucción como en el caso del trabajo,

origina gastos costosos y además desconoce la naturaleza humana haciendo con esto que convenga a la más espantosa soledad de la celda, que más para coadyuvar la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso. El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo aún cuando, únicamente se aplican para aquellos casos de inconducta y para las llamadas penas cortas y para aquellos delincuentes primarios siendo para estos una llamada de reflexión para su enmienda.

REGIMEN AUBURNIANO.- Este fué creado en nueva York en 1821, siendo implantado por Flam Lynss; sus principales características eran; aislamiento celular nocturno, trabajo en común y sujeción a la regla del silencio absoluto.

Por lo que respecta a la primera característica, Lynss apuntaba que contenía una doble finalidad; la de materializar el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí, asimismo por lo que respecta a su segunda característica ésta era beneficiosa para los sentenciados ya que podían desarrollar tareas de trabajo en común en los talleres

que se establecieron dentro de la misma penitenciaría. - Por lo que toca a la tercera característica, ésta tuvo la misma aplicación que en el régimen celular anteriormente explicado.

VENTAJAS E INCONVENIENTES: Se ha establecido que desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Arburn o del silencio fué más eficaz que el régimen de Filadelfia, ya que permite organizar el trabajo con el sentido gregario del hombre. Las críticas como no podían ser de otro modo, se centralizan en torno al silencio absoluto, pues es innegable e imposible hacer vivir completamente callado al ser humano cuando posee la voz para trocar sus ideas en palabras y reflejar sus sentimientos. Es te suplicio no podría revertir enmienda, sino, antes bien, en rencor e hipocrecía, siendo este el motivo por el cual ahí haya nacido el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del mundo.

LOS REGIMENES PROGRESIVOS: a) Moconochie. - Llamado así porque fué desarrollado por Alexander Maconochie dentro del Régimen inglés y el cual consistía; en que la duración de la condena se terminaba por la gravedad del delito, esto es, que el espíritu del trabajo y la buena conducta observada por el penado, era motivo pa-

ra que se les otorgarán marcas ovales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El resultado de este régimen fué excelente, ya que trajo consigo el hábito del trabajo y la disciplina, como también trajo aparejada la cesación de las turbulencias que se suscitaban en las colonias.

Su aplicación consistía en tres aspectos:

- 1.- El aislamiento celular diurno y nocturno, por un lapso de 9 meses con la intención de que el penado reflexionara sobre su delito, siendo también que podía ser sometido a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.
- 2.- Trabajo en común bajo la regla del silencio, éste se dividía en cuatro clases: El primero consistía en el aislamiento antes mencionado; ya una vez cumplido éste según el número de marcas o vales obtenidos pasaba a la tercera clase y de ahí a la segunda y a la primera sucesivamente, siendo esta última en la que finalmente, merced a su conducta y trabajo obtenía el ticket of leave, el cual daba lugar al aspecto siguiente,
- 3.- Libertad condicional. Consistía en otorgar una liber

tad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene el penado la libertad definitiva.

REGIMEN PROGRESIVO IRLANDES.- En Irlanda - Sir Walter Crofton, creó el régimen progresivo irlandés - que es el régimen progresivo inglés, con la introducción de un período intermedio entre la reclusión en el local de la prisión y la concesión de la condicional; durante esta nueva etapa se concede al recluso una serie de prerrogativas como la posibilidad de trabajar en el exterior en no usar uniforme, el trato con la población libre, etc., medidas todas tendientes al readquirir la aptitud de vivir en libertad, es decir, de una verdadera readaptación social.

La novedad de este régimen reside en el tercer período llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a un asilo de beneficencia.

REGIMEN 'ALL APERTO.- Este régimen tiene como característica para su finalidad dos modalidades; el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos. Entendiéndose el primero en el más amplio sentido de la palabra, como lo son el cultivo, mejoramiento del terreno, forestación, etc., Incluyendo además las industrias pecuarias como lo es: la cría de ganado de todo ti-

po y la industrialización de productos, trayendo además un beneficio para los penados ya que por este medio se logra su readaptación social, asimismo las ventajas que se aprecian son desde el punto de vista, penitenciario, sanitario y económico.

La segunda finalidad de este régimen que es el de obras y trabajos públicos, se toma en la actualidad como medio para lograr la readaptación del delincuente, lo que significa instrucción y reencuentro con un trabajo racional, con un salario como el que percibiría el operario libre, con derechos por accidentes de trabajo y mantención de la familia, recreación, instrucción y asistencia que su condición humana merece, aplicándolo dentro de los ámbitos de costumbre y circunstancias del medio social en que habita siendo esta en última instancia un beneficio tanto para el penado como para el Estado.

LOS SISTEMAS CARCELARIOS EN EL PRESENTE SIGLO Y SU EVOLUCION.

EUROPA.- El viento de renovación que comienza a soplar a mediados del siglo XVIII, alentado por los filósofos, e iluministas franceses en el viejo continente culmina con la Revolución Francesa y la toma de la Bastilla, peculiar prisión de aquellos tiempos desde donde l'

gaba el clamor y las maldiciones de los atormentados, -
aunado lo anterior a la ideología del individualismo que
postula los proyectos de igualdad, fraternidad y liber-
tad, tuvo definitivamente una influencia en la ciencia -
penal, repercutiendo en los tipos y sistemas carcela-
rios, anteriormente tratados, terminando estos con las
estrictas sanciones que imponía el paterfamilia, el se-
ñor feudal o ya los del período del despotismo ilustra-
do.

Cargando esta evolución con la urgencia de
construir dentro de las sanciones, los dictados de la ra
zón, clamando por una penalidad más justa y un trata- -
miento más humano para su ejecución.

Producido el hecho histórico anterior, las-
conquistas tan penosamente logradas en el viejo continente
te, caen por tierra ante las atroces represiones debido-
a las luchas que se suceden en el continente, sin embar-
go los generosos principios no mueren ya que la dignifi-
cación humana se había establecido entre los que se ha-
llaban dentro y fuera de las prisiones.

AMERICA,- Con Howard los principios antes -
mencionados los hace renacer en América del Norte, sem--

brando la semilla que había de germinar en estas tierras vírgenes de paz, donde podían dedicarse a cuestiones como la reforma carcelaria y construir prisiones científicas — como las que se enumeraron fundamentalmente, mientras — que en Europa se debatían en las conspiraciones y vivían en plena época de terror.

En síntesis, creemos que la verdadera investigación y estudio acerca de la sanción privativa de libertad debe de efectuarse con un verdadero y estricto — sentido crítico, como la que se está tratando de hacer en donde nadie ignora ni se le oculta que en las diversas — cárceles de nuestro país se observa; el espectáculo abismente de las prisiones donde se acumula indiscriminadamente a procesados y condenados. Despersonalizando su integridad e individualidad física y moral, mortificando en — sus sentidos por la convivencia degradante y el ocio forzado, cayendo con esto en el automatismo estereotipante — del penal.

Por todo lo anteriormente expuesto nos — concretamos a señalar que la evolución de la prisión consta de cuatro períodos; el primero que fue el anterior a — la sanción privativa de libertad o sea, el encierro que —

constituyó el medio de asegurar a la persona física para su ulterior juzgamiento, el segundo: el de explotación donde él advierte que el condenado constituye un no despreciable valor económico con su utilización a -- trabajos penosos; el tercero; que es el que se refiere al correccionalista y moralizador dado en los siglos - XVIII y principios del XIX y por último el período que es el de readaptación social sobre la base de tratamiento personal penitenciario y postpenitenciario.

CAPITULO III

LAS PRISIONES EN NUESTRO PAIS

a) EPOCA PREHISPANICA.

Entre los aztecas por cuanto se refiere a la prisión Únicamente se puede encontrar dentro de su -- régimen punitivo que se caracterizó por una severidad congruente a la época señalada que lo era del tipo militar y religioso. Asimismo coincidía con su elevado nivel de desarrollo cívico y en general las imposiciones de las pe--nas eran muy rígidas; la sanción que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte, aplicada de muy -diversas maneras atendiendo a la gravedad y tipo de deli--to cometido. También se conoció el destierro, la confis--cación y la multa. Lo que podemos encontrar con respecto a la prisión dentro de su escasa aplicación en estos tiem--pos, son los lugares de encarcelamiento, como el Teilpilo--yan que fué una prisión menos rígida; el Cuahucalli, lu--gar donde se detenía a procesados por delitos más graves, en espera de la pena de muerte; el Malcalli para cautivos de guerra y el Potalcalli para reos por faltas leves.

b).- EPOCA DE LA NUEVA ESPAÑA

Desde la conquista y en general al trans--curso de la Colonia, existieron como cárceles y lugares .

de reclusión la Cárcel de la Perpetua, la Cárcel de la Acordada, la Fortaleza de San Juan de Ulúa, y de Perote, la Cárcel de la Inquisición, la Cárcel de Belém. Estos últimos los encontramos funcionando hasta mediados del siglo pasado.

Todas las disposiciones que regían los procedimientos carcelarios en esta época eran disposiciones y leyes elaboradas en España para España y aplicadas en la Colonia; las elaboradas en España para las Indias Orientales, y las directamente dadas en la Nueva España, se combinaron con la Legislación Indígena y en general el régimen penitenciario encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, revisiones reales fueros, etc..., varios de los cuales se inspiraron en el humanitarismo español preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objetivo.

c).- EPOCA INDEPENDIENTE.

Dentro de esta época donde tuvo nacimiento el movimiento humanista y dignificador del Derecho Penitenciario, tomando como punto de partida las famosas cortes de Cádiz, no solo porque estas inician el proceso revolucionario y constitucional, ciclo aún vivo de donde

se desprende la fuerza de haber luchado por la libertad del hombre en general; tomando por ejemplo las asambleas francesas de donde arrancan los términos de liberal y liberales ya que el primer empeño a que se entregaron aquellas cortes fue el de dejar bien claro que no puede haber libertad civil ni libertad personal, mientras ambas no dependan única y exclusivamente de la ley, y jamás de la voluntad del hombre, por consiguiente el preso se pudrirá en la cárcel por que no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse, porque la arbitrariedad de las detenciones quedaban a la voluntad del hombre, del príncipe o del rey de las que dependía toda la suerte de la persona y porque estas arbitrariedades no tenían quien las controlara en su impetuosa carrera, viniendo así como consecuencia que se crearan los requisitos de procedimiento para poder privar a los ciudadanos de su libertad y con esto no se podía detener a las mismas por capricho ni arbitrariedad, sino en un juicio formal, rodeado de todas las posibles garantías procesales, exigiendo la más estricta justicia y postulados de la nueva libertad. Lo anterior trajo consigo la abolición de todas las torturas y tormentos a que era sujeto el preso cuya dignidad constituía el fundamento de todo movimiento liberal, pese a lo anterior, las torturas y los tormentos no cesaron en.

tonces y tal vez nunca cesarán. Para este entonces la cárcel lugar para cumplir la condena se estableció no para molestar al reo, sino para su custodia y deberán ser las mas anchurosas y sanas y con las comodidades posibles.

La anterior convicción no trajo consigo ninguna renovación ya que además de los muchos problemas que suelen afectar al preso, nunca se podrá erradicar lo infrahumano e insalubre en que se crearon las cárceles en esta época. En cualquier caso, lo anteriormente señalado constituyeron las bases fundamentales en las que se basa el moderno derecho penitenciario mexicano con la Constitución de 1822.

d).- EPOCA DE PRINCIPIOS DE SIGLO

En general se puede afirmar que las bases antes esbozadas del Derecho Penitenciario son virtualmente también sus líneas fundamentales a través de todo el siglo pasado y del presente. La preocupación por acondicionar debidamente la cárcel es indudablemente idea celdular, presente en todos y cada uno de los períodos o etapas de la historia de México o consignando para esto como Fray Servando Teresa de Mier o Carlos María Bustamante quienes conocieron en persona el lamentable estado de

las cárceles de su época, ya que a decir verdad el decide
ratum en este campo de las cárceles nunca ha alcanzado -
de manera satisfactoria las innovaciones que se pretendiere
ron y se pretende hacer a este tema que sigue vivo, por--
que se puede hablar de la cárcel de la capital, de las -
provincias y la no despreciable e interesantísima colo--
nia de las Islas Marías, que puede servir de ejemplo de -
como se deben ir transformando las prisiones o, en gene--
ral, las distintas clases de establecimientos penales y -
de cómo en realidad permanece vivo el propósito tan pocas
veces logrado, el hacer de la cárcel un verdadero habitat
del preso, digno de un hombre que no ha perdido su digni-
dad y capacidad para servir y ser útil a sí mismo y a la
sociedad. Un ejemplo de reclusorio en este siglo lo en--
contramos con la creación del penal de Lecumberri, el cual
fué construído conforme a los planteamientos de una archit
tectura funcional, bien meditada, atenta a los trazos del
sistema penitenciario.

Con gran entusiasmo y esperanza se inaugu-
ró, al advertir el nuevo siglo, esta enorme prisión en
la que se congregaban los tan traídos y llevados proyec--
tos de mejoramiento carcelario. Siendo mandatario de la
nación Porfirio Díaz que junto con numerosos funcionarios
dieron fé de la inauguración de este reclusorio, en el . .

año de 1900.

Lecumberri significa como lo afirma el doctor Sergio García Ramírez "Tierra buena y nueva".

Bajo el nombre de Lecumberri se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo a la gran prisión, en una creciente y dolorosa penitenciaría de la época porfiriana, conjuntamente con las obras del gran canal de la estación del Ferrocarril y del manicomio de la Castañeda, modificó su destino una y otra vez. En sus celdas primero de aislamiento individual, pero pronto abarrotadas, por una incontenible sobrepoblación penitenciaria, coincidieron presos de las más variadas clasificaciones, de la más distinta temibilidad, presos, enfermos mentales, jóvenes delincuentes, hombres y mujeres, en torno a los cuales se tejió al cabo de muchos años, una crónica sombría y degradante, gemela de la que a su vez produjo la colonia de las Islas Marías anteriormente referida.

Para mayor comprensión trataremos de señalar brevemente la evolución que tuvo la prisión de referencia en 1933 pertenecía al D.F., pasando a ser lugar de presos y de sentenciados varones y mujeres, siendo con

cuencia lo anterior por la clausura de la cárcel de Belém. Más tarde en 1958 esta prisión adoptó la exclusiva siendo prisión únicamente de hombres conservándose hasta el final como prisión preventiva de la ciudad de México, esto sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones que equivalían a su funcionamiento. Para estas épocas se le conoció con el nombre de Palacio Negro de Lecumberri. Fué una cárcel para sujetos a proceso hasta 1976 ya que fue substituída con los dos reclusorios nuevos, el del Norte y el del Oriente y que actualmente funciona en el Distrito Federal, como parte de la obra de la reforma penitenciaria en la capital de la república.

ACLARACION.- Estos dos nuevos reclusorios son los que actualmente están aplicando dentro de sus sistemas el régimen progresivo técnico en base a la nueva Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

CAPITULO IV

LAS REFORMAS DE 1971.

No hemos carecido ciertamente, a lo largo de una extensa historia así la previa a la independencia como la posterior a nuestra emancipación, las normas penitenciarias, el régimen de cárceles, de presos y sistemas penitenciarios ha preocupado en mayor o menor medida al legislador y ha determinado normas de diversas alcurnias. Desde el mandato constitucional hasta el modesto bando y la simple decisión administrativa, con todo es frecuente advertirles, una vez hecho por el gobierno federal el gran esfuerzo que presentó la construcción de la penitenciaría de Lecumberri y puestas en vigor normas para este reclusorio en los primeros años del presente siglo, un lapso de quietud penitenciaria de vacío más bien, que no pudo cesar ni con los trabajos de la Legislación de 1929, que trajo consigo los grandes progresos de suprimir la pena de muerte y de crear el consejo supremo de defensa de prevención social, ni con los pocos conceptos que el legislador de 1931 dedicó en el Código Penal de ese año a la ejecución penitenciaria, buscando promover al sistema carcelario con los apoyos de la individualización y la clasificación.

Hacia finas de 1970, persistían las lagunas de la legislación federal que tuvo al gairete la suerte de millares de prisioneros en las cárceles del D.F., y sólo unos cuantos Estados poseían leyes propias, autónomas, de ejecución penal. En este horizonte surgió la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, cuyo análisis debe concertarse con el que se haga, por ser todas provenientes de un mismo propósito político criminal de las reformas, también de 1971, al Código Penal y al Código Procesal Penal del D.F. principalmente. En la cuenta de este último habrá de depender la modificación del régimen de la libertad preparatoria que es una institución del derecho penitenciario y la creación de establecimientos de la dirección de servicios coordinados de prevención y readaptación social, -- piedra clave de un nuevo sistema.

Gracias a la nueva dirección general, que resultó del desarrollo del viejo departamento de prevención social, a su turno descendiente del consejo supremo que fundara con sabiduría insuficientemente reconocida de Don José Almaraz haciendo posible el afanamiento en un régimen de coordinación.

En rigor los impulsos de renovación peni

tenciaria se vieron con frecuencia contenidos por el debate entre federalistas y centralistas, en este orden de tareas, se entiende del que siempre resultó la contención del poder federal frente a las autonomías locales, con todo vista la imposibilidad de superar este debate en favor de un centralismo penitenciario, gradualmente se abrió el ideal paso de coordinar ambas esferas de poder a través de un régimen consensual, semejante al que en otros campos ha funcionado, en el que no pudiese ser tachado de anticonstitucional. En efecto, convenir o no hacerlo queda sujeto por entero a la soberanía de los Estados, que de esta suerte haya reconocido, de hecho la coordinación pareja, como en otra oportunidad se expone, la intervención de los gobiernos federal y estatal, tanto en el plano ejecutivo como en el legislativo. En el primero se formará y suscribirá el convenio, pero éste deberá apoyarse en las facultades que el ejecutivo local confiera el derecho común de su entidad.

Otras oportunidades han querido servir la Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales y reductibles mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se

alce el sistema penitenciario completo, así de la federación como de los estados de la República,

Recogiendo las experiencias anteriormente expuestas y no sólo con sugerencias doctrinales o hallazgos y problemas de gabinete, la Ley de Normas Mínimas se inclinó sobre el que llamamos sistema Progresivo-Técnico. El régimen progresivo, que del clásico de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en el hallazgo del estudio de la personalidad y en los progresos del tratamiento individualizado, se alza en la ley de Normas Mínimas sobre la tarea de la unidad interdisciplinaria; El Consejo Técnico del Reclusorio, con una doble misión; la general que atañe a la marcha técnica de la comunidad reclusa, en su conjunto y la individualidad, que tiene que ver con la aplicación concreta del sistema progresivo. No es el consejo una autoridad decisoria, pero sí una insoslayable instancia pericial, que interviene con acento vigoroso en el manejo de algunas de las piezas principales del sistema progresivo y en varios beneficios sobresalientes del nuevo derecho a saber: La preliberación, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena privativa de la libertad.

La Ley de Normas Mínimas ha fijado en línea general, los elementos del tratamiento; el trabajo como función terapéutica y sentido recuperador; la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, - por ende en un haz de vertientes, gobernadas por una - idea; socializar al prisionero; la comunicación entre - el preso y el mundo libre cuya expresión es más aparente del régimen complejo de las visitas, entre ellas, la íntima, con su catálogo de difíciles cuestiones, el sistema disciplinario, lo mismo en el orden de la sanción, como en el del premio, gobernados por el principio de - legalidad que involucra tipificación, información y procedimiento y en fin otras muchas otras medidas inominadas en función de los progresos penológicos que reclama el tratamiento penitenciario, era con alcance general, - con carácter individual, en función de las necesidades y de los problemas específicos.

Trataremos de abordar en algunas líneas de a este tipo de progreso, así como al beneficio paralelo de la libertad preparatoria, esfuerzos, ambos, por aliviar los rigores y la inequidad que resultan de la - prisión, por otra parte necesaria, al menos actualmente pena de duración y especie determinadas.

No podríamos vacilar en nuestro deseo, que suponemos coherente con la lógica del tratamiento penitenciario, de que en un futuro cercano se habrá afirmado la pena individualizada que actúe con las variantes, la intensidad y los plazos precisamente requeridos por la readaptación del infractor. Por ahora, este anhelo tropieza con murallas abundantes, el primero de las cuales es la preservación de los derechos humanos: la decadencia de éstos y el simple capricho bien pudiera filtrarse bajo el amparo de la razón terapéutica. Este peligro ha frenado el avance de la sanción indeterminada.

La nueva versión de la libertad, preparatoria resulta de las reformas de 1971 al Código Procesal Penal. Quienes tuvieron como principal interés hacer posible la preparatoria en el mayor número de casos, cuando se justificara la excarcelación anticipada, y conferir fluidez a su otorgamiento. Conectadas las reformas en materia de libertad bajo protesta y de la condena condicional, que también quieren mejorar la suerte de la pena, no sólo por razones piadosas o filantrópicas, sino por exigencias claras de defensa social, en aquéllas se hizo disminuir la pena efectivamente purgada para los efectos de la libertad anticipada y se otorgó papel relevante a la naturaleza culposa o dolosa de la infracción frecuentemente

te aunque no peligrosa relevadora de esta misma.

Quedó claro que lo que verdaderamente importa es la readaptación social, no la mera buena conducta-frecuentemente propositiva, y que esta readaptación puede y debe ser ponderada al través de un examen de personalidad. También se avanzó en cuanto a la reparación del daño: ya que el reo deberá garantizar de alguna manera razonable la repatación de éste que causó el delito, no siendo preciso que el daño privado esté efectivamente reparado o que se otorgue causión bajo forma de fianza, hipoteca o prenda, para que opere la libertad preparatoria. Sin embargo, vale la pena señalar que algunas cuestiones influyeron sobre la aplicación de esta libertad, ya que no es posible considerar que exista una verdadera readaptación o resociabilización las cuales obviamente aparecen respecto por ciertos valores medios y desde luego, actitud de justicia frente a la víctima del delito, si el delincuente, lejos de procurar el resarcimiento de un daño que ilegítimamente causó procura evadir las cargas que del ilícito resultan en su contra y a favor de la víctima. Porque claro está que la prescripción libera de un deber jurídico, pero cierto también que la readaptación social no se conquista por el simple mecánico pa-

so del tiempo ya que no hay readaptación por prescripción, difícilmente cabría que se ha rehabilitado quien desdeña o ignora las necesidades, ya no hablemos de derecho que el ilícito ha creado a la víctima y se niega a concurrir a su satisfacción, amparándose en el simple paso del tiempo.

Por otra parte, la Ley de Normas Mínimas - trajo al medio federal y luego se difundió en numerosas - legislaciones estatales, el sistema de la remisión consiguiéndolo en nuestro derecho con operancia conforme al sistema que se calificó de la readaptación social, base de la pena que ni con la buena conducta solamente, ni con el trabajo forzado que éste sea ni por la instrucción, sino readaptación social verdadera que es lo que exige el - beneficio de la remisión penal, ya que todas aquellas son síntomas que por sí solas habrán de determinar la decisión del órgano que la concede arguyendo asimismo que es un juicio de personalidad al que puede la sociedad fiar - el retorno del prisionero, o por el contrario, la continuación del tratamiento.

Cabe hacer notar la siguiente observación; La Ley de Normas Mínimas tiene como criterio general, el tratamiento de los convenios y reglamentos locales, de -

ahí la imperiosa necesidad que nuestro estado establezca con la federación toda vez que implícitamente se ha manifestado inválido para evocar el problema él sólo y por otra parte deben crearse los reglamentos internos de las cárceles tanto en nuestro estado y sus minicipios.

Importante también lo es señalar los congresos nacionales penitenciarios celebrados el primero de ellos en la Ciudad de México en 1932; el segundo en Toluca, Estado de México en 1952, el tercero de ellos celebrado en 1969 también en Toluca, el cuarto de ellos en la ciudad de Morelia, Mich., en 1972, el quinto en la ciudad de Hermosillo, Son., y el sexto y último celebrado en la ciudad de Monterrey, N.L., en 1976, haciendo resaltar el tercer congreso nacional que se celebró en Toluca en 1969, ya que éste observa la experiencia de la ciudad de México en 1971 se presentó al H. Congreso de la Unión una iniciativa de Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, al palpar la necesidad de reestructurar el sistema penitenciario dejando atrás el olvido la prisión contensión-castigo, dando paso a la rea-daptación del interno con base en la educación, en el trabajo, y la capacitación para el mismo, reintegrándolo de nuevo a la sociedad con un mínimo o nada de peligro de reincidencia.

Esta Ley, en todas sus partes tiene un fundamento en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL--
HABRA LUGAR A PRISION PREVENTIVA. EL SITIO DE: ESTA PENA
SERA DISTINTO DEL QUE SE DESTINARA PARA LA EXTINSION DE -
LAS PENAS Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS..

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y LOS ESTA--
DOS ORGANIZARON EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JU--
RISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION--
PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIO PARA LA READAPTA--
CION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGA--
RES SEPARADOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SUJETANDO--
SE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PO--
DRAN DELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GE--
NERAL; PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL OR--
DEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPEN--
DIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTA--
DOS, ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATA--
MIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAISES EXTRANJEROS PODRAN SER TRASLADADOS A LA REPUBLICA PARA QUE CUMPLAN SU CONDENNA CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTICULO Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPUBLICA O DEL FUERO COMUN EN EL D.F., PODRAN SER TRASLADADOS AL PAIS DE SU ORIGEN O DE SU RESIDENCIA SUJETANDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRAN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSION DE REOS DEL ORDEN COMUN EN DICHS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SOLO PODRA EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

La Ley de Normas Míminas ya ha sido aplicada en diferentes centros penitenciarios del país: El Reclusorio de Oriente, el del Norte, Santa Martha Acatitla, en el D.F., la Penitenciaría del Estado de Michoacán y con gran acierto adoptados en los Estados de Tabasco y Somara y el no más importante centro penitenciario del Estado de México.

La Ley en mención, que establece las normas Míminas sobre Readaptación Social de Sentenciados, -

apareció publicada en el "Diario Oficial de la Federación" en 1971 y consideró y detalló los siguientes artículos:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MININAS SOBRE READAP-
TACION SOCIAL DE SENTENCIADOS:

CAPITULO I.- Finalidades:

Artículo 1º.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3º.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de

prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, específicamente la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, entre aquel y varias entidades federativas simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II.- Personal.

Artículo 4º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema

ma penitenciario, en la designación del personal directo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten, Para ello, en los convenios de determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III. Sistema.

Artículo 6º.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias penales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medida

107

y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento se fundará en los resultados del estudio de personalidad que se practiquen al reo,

los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, - en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.

Artículo 8º.- El tratamiento preliberal podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos Colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la Institución abierta; y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 9º.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del recluso-

rio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le substituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10º.- La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este

último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado, - y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, - treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo

o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de -- autogobierno.

Artículo 11º.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también civico, social, higiénico, artístico, físico y ético. -- Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, -- de maestros especializados.

Artículo 12º.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de -- auxiliar a los internos con sus contactos autorizados -- con el exterior.

La visita íntima, que tiene por principal finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discretamente, sino previo estudio social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de si

tuaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13º.- En el reglamento interior del recluso se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. - sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un inscriptivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, - en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en -
torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario-
de violencia en perjuicio del recluso, así como la exis-
tencia de los pabellones o sectores de distinción, o los
que se destine a los internos en función de su capacidad
económica mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las -
demás medidas de tratamiento compartibles con el régimen
establecido en estas Normas, con las previsiones de la -
Ley y de los convenios y con las circunstancias de la -
localidad y de los internos.

CAPITULO IV.- Asistencia a Liberados.

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la
creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su
cargo prestar asistencia moral y material a los encarce-
lados, tanto por cumplimiento de condena como por liber-
tad procesal, absolución, condena condicional o libertad
preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patro-
no en favor de liberados preparatoriamente y personas su
jetas a condena condicional.

El Consejo de Patrones del organismo de

asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la Prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los libertados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tienen su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V.- Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento

50

y releve por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI.- Normas Instrumentales.

Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena primitiva de libertad y la asistencia forzosa a liberados

condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Artículo 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Segundo.- La vigencia de estas Normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

Artículo Tercero.- Las previsiones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Previsión Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

Artículo Quinto.- Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Los artículos primero y segundo de la mencionada Ley, se refieren al principio de la pena readaptativa establecida en el artículo 10 de la Constitución, se interpreta a su texto cuando se fija el alcance de aquel principio en relación con la pena de prisión, señalándose se que la ley de Normas Mínimas tiene como fin organizar el sistema penitenciario en la República sobre la base del trabajo y capacitación para ello y la educación como medio para alcanzar la readaptación social del delincuente.

En el artículo tercero se observa que incumbe directamente a la Dirección General de Servicios Coordi-

nados de Prevención y Readaptación social, la aplicación de la ley de Normas Mínimas en los reclusorios dependientes de la Federación en la República, es un órgano del Ejecutivo Federal encargado de orientar la política criminológica y penitenciaria en el país, de biendo ésta promover la adopción de la Ley por parte de los Estados, fijando la posibilidad de celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de éstos, señalados extensivamente por el artículo 18 Constitucional, el cual se refiere a éstos.

Los artículos cuarto y quinto se manifiestan claramente y fijan su atención al fundamental problema, piedra angular del funcionamiento eficaz de los reclusorios, considerándose éste como más importante presupuesto para el buen éxito de una institución que el relacionado con la presencia de un personal preparado y adecuado para ejercer sus funciones en la medidá y atención que le corresponde, considerando de vital importancia la presencia del personal directivo o sea: el Director, el Sub-director, personal administrativo, grupo de personas en función de orden general interno, personal técnico y personal cautelar.

En el artículo sexto, se refiere a que el tratamiento a ser individualizado. La aplicación del sistema tendrá el carácter de individual, para esto es necesario poner en conocimiento los adelantos de la ciencia peni---tenciaria y técnica bajo una hábil dirección y así poder llevar al interno a una verdadera reincorporación social.

En cuanto a los establecimientos de reclusorio- se prevee que para la aplicación de estas normas es neccesaria la existencia de instituciones penales, para el tratamiento de adultos delincuentes, alineados y menores infractores, el dispositivo a su vez, relacionado con este artículo, al referirse al tratamiento, señala la posibilidad de existencia de establecimientos de seguridad - máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, - hospitales psiquiátricos y para los enfermos las institutuciones abiertas, siendo necesario para cada estableci- - miento que surja la existencia de un lugar ad-hoc, pues- de poco sirve la exintencia de los mejores lugares, le-- yes e incluso el mejor personal para atender la readap- tación, si estos no cuentan con la presencia de institu- ciones adecuadas para ese efecto. Si el reclusorio en - lugar de ser una institución apropiada, con posibilida-- des reales de funcionamiento en su interior, supone la

típica cárcel a que con frecuencia alude la historia, los pozos, mazmorras, castillos o viejos edificios - adaptados para este fin, difícilmente podrán realizarse los programas tendientes a una auténtica readaptación.

El artículo séptimo y octavo a nuestra manera de ver considerándolo como de mayor peso, pues aquí radica lo medular de nuestro sistema para una mejor readaptación, ya que de su correcta aplicación serán sus resultados, considerando que aquí debe realzarse el trabajo de las trabajadoras sociales.

El sistema conveniente para la readaptación social del interno, es el progresivo-técnico. Progresivo porque está compuesto de distintas fases y va de menos a más. Técnico porque se realiza con fases científicas que llevan a efecto personal especializado, son quienes constituyen el Consejo Técnico interdisciplinario.

Aquí se encuadra el trabajo social que participa en las siguientes fases del sistema.

- 1.- fase de estudio y diagnóstico.
- 2.- Fase de tratamiento.

3.- Fase de preliberación y reintegración.

El artículo noveno, que trata del consejo técnico interdisciplinario, es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es responsable de un área de servicio de reclusorio, y cuyo contenido y objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio con el fin de mejorar y ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia penitenciaria. Conforme a esta noción se observa que el Consejo Técnico, de acuerdo con los extremos señalados en las leyes de cada lugar, puede tener funciones de mera consulta, en cuyo caso su funcionamiento es eminentemente como órgano de consulta o bien puede tener facultades de decisión en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración del reclusorio.

Artículo décimo.- En cuanto al trabajo a realizar dentro del reclusorio, se entenderá en cuanto a su concepto de trabajo, con la actividad penitenciaria misma, a su vez afectada por su finalidad espe-

cífica, puede afirmarse que trabajo penitenciario, es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria desarrolladas por los internos en las instituciones de reclusión; fundada por la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr la readaptación social. De acuerdo con la definición puede observarse como elementos: el ejercicio de una actividad que representa un esfuerzo humano, socialmente - que puede ser útil, que puede ser industrial o de las formas ya establecidas, desarrollado dentro de un reclusorio tipo a fin de la readaptación social.

Como se menciona en el artículo segundo su base fundamental será el trabajo, la capacitación y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Cabe hacer mención de suma importancia y que en nuestro sistema o sea en el Estado de Querétaro está muy marcado y en otros no se cumple, en el sentido de que, como es que varios internos desempeñan cargos y en ocasiones de autoridad dentro de los establecimientos como son, presidentes, celado

res, encargados de ciertos departamentos.

El artículo once.- Concordante del artículo dos que sirve de base para este mismo, refiriéndose a la educación penitenciaria afirmando que no sólo tendrá carácter académico, sino también será cívica social, higiénica, artística, física y ética, en su parte final, que estará orientada por la técnica de la pedagogía correctiva a cargo preferentemente de maestros especializados.

Es evidente que el tratamiento es indispensable como base de un sistema penitenciario orientado hacia la readaptación social del delincuente, y que por lo tanto su presencia es inexorable e inexcusable si la interpretación del artículo 18 Constitucional, en lo sucesivo y en lo relativo a los medios para alcanzar la readaptación, es enunciativa, ya que el tratamiento estará basado en el contenido mismo y en su máximo de la readaptación, pero si la interpretación de dicho artículo es taxativo, entonces todo el régimen debe encontrar apoyo en el concepto de la educación.

Ahora bien en cuanto al artículo doce,-

cabe destacar en este punto la vital importancia que desarrolla la trabajadora social de manera que los internos puedan tener comunicación con el exterior a manera de que fortalezcan sus relaciones tanto familiares como de amistad, y gubernamentales, el trabajo social llevará a cabo los estudios social y médico de manera que las relaciones se lleven en forma sana y moral.

En los artículos trece y catorce, en su disposición de amplio y trascendente contenido, se afirma como un sólido fundamento de un régimen disciplinario justo y humano indispensable para que pueda existir un tratamiento readaptivo efectivo y garantía de respeto a la calidad del hombre a que tiene derecho todo individuo como interno, tanto en el trato como en el procedimiento para su imposición.

Se ve la necesidad de que en reglamento interior correspondiente, estén expresadas e incluidas las infracciones que pueden dar origen a la aplicación de una medida disciplinaria y también las situaciones que deben ser fuente de estímulo, señala también la imposición de una sanción siendo para -

este caso el Director la única persona la encargada de la aplicación de ellas, mediante previo juicio instruido en su contra y asimismo de los recursos que tiene el interno para inconformarse de dicha imposición ante el superior jerárquico o sea el superior al director.

Es necesario que a cada interno se le entregue un instructivo de manera que por ese medio vea sus derechos y obligaciones que debe guardar en el reclusorio, haciendolo con esto en conciencia de la situación de la disciplina interna.

En la parte última del artículo trece se observa expresamente el derecho que tiene de ser atendido en audiencia ante las autoridades tanto internas como del exterior, el derecho de manifestar sus ideas en forma pacífica y respetuosa, así como los derechos y las obligaciones para con los demás de ser tratado con humanidad.

En el artículo catorce se incluye una disposición abierta que autoriza el desarrollo de cualquier otra medida de tratamiento que sea compatible con el régimen derivado del espíritu general de la propia ley de Normas Mínimas y con las previcciones de los convenios y

circunstancias de toda localidad de los internos, siempre que no alteren o modifiquen en el sistema que sobre la materia inspira la constitución.

El comentario del Artículo 15 es de notoria importancia ya que en él menciona la creación de patronatos pro-encarcelados, pues para el hombre que recupere su libertad sin estar preparado para ella, la sociedad resulta ser más cárcel que la cárcel misma y en una desviación de su natural formación social y libre, acaba por sentirla como su hogar y su refugio. Por esto sólo una acción asistencial al liberado, eficaz, bien orientada y de verdadero auxilio que es medio útil para reorientarlo y ayudarlo materialmente, evitando con esto que acuda a la puerta falsa cometiendo otro delito.

Es necesario y de fundamental importancia la creación de estos patronatos para beneficio de los liberados a fin de que éstos le presten ayuda, basados en la fórmula de prestar asistencia moral y material y encuentren en su nueva vida el verdadero camino readaptador. Es fundamental la colaboración del sector gubernamental, de empleados, de trabajadores de la

industria y del comercio, de campesinos al igual que -
los profesionistas, abogados y de la prensa local, ya
que de una forma u otra habrán de representar las -
fuentes de trabajo para los liberados.

La importancia de su participación es -
evidente ya que de éstos dependerá, en gran parte, la
auténtica reintegración del ex-reo a la sociedad o su
reincidencia al delito.

El artículo 16 considerado como los de-
más en su importancia es palpable pues de su sólo estu-
dio se deduce y trata lo concerniente a la remisión -
parcial de la pena y su beneficio para el recluso, con-
sistente en que por cada dos días de trabajo debe efec-
tuarse la remisión de un día de prisión, con lo que se
logra disminuir en un 33% del total de la pena en base
al trabajo desarrollado en el interior del reclusorio,
supeditado a la observancia en su proceso de readapta-
ción social. Siendo necesario que el interno revele -
un adecuado proceso de readaptación suficiente para -
alcanzar el beneficio.

Por cuanto al tipo de trabajo que debe
de desempeñar la ley no lo aclara, debiendo estimarse

cualquier actividad socialmente útil que represente -
un esfuerzo laboral encausado hacia un fin lícito y -
siempre que no haya sido expresamente vedado por el -
Consejo Técnico.

Los artículos diecisiete y dieciocho, -
nos dicen que compete netamente a los Estados con el
Ejecutivo Federal, en torno a las bases reglamenta- -
rias que deben regir en la Entidad Federal, agregándo-
se que el ejecutivo local deberá expedir los reglamen-
tos respectivos, en el sentido de la obligación de -
promover ante los ejecutivos de los estados por parte
de la Dirección General de Servicios Coordinados de -
Prevención y readaptación social, la iniciación de las
reformas legales necesarias para atender el cumplimien-
to de las mismas.

El artículo dieciocho afirma que las -
normas que integran el ordenamiento, deberán ser apli-
cadas a los procesados en lo conducente, cabe agregar
al estudio realizado, los alcances y beneficios que -
otorga la ley de Normas Mínimas en todo su articulado
y contenido, y aludiendo a lo que el gran jurista pe-
nal Raúl Carrancá y Rivas menciona en la obra "LA CAR

CEL Y PENAS EN MEXICO", diciendo que antes de que la Ley de que se trata apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesario que desde las mismas raíces de la constitución del problema quedara resuelto jurídicamente, al efecto recordamos las reformas de 1964-1965 que hicieron al artículo 18 de la Constitución y los que condujeron a la redacción vigente del proyecto. Vale la pena el dictamen de la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados, de 18 de octubre de 1964 que entre otras cosas, a la letra decía: Nunca como ahora es perceptible nuestro atraso en esta materia, padeciendo no sólo de deficiencias del sistema, sino en muchas cosas, ausencia de todo sistema. El delincuente por falta de una correcta aplicación científica, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en absoluto de una organización técnica y de personal sabido y preparado como lo vemos hoy en día en nuestras cárceles tanto del Estado como las de los Municipios.

CAPITULO V

LAS CARCELES EN EL ESTADO

Al realizar el presente estudio que puntualizó que nos avocaríamos a conocer la situación en que actualmente se encuentran las cárceles de todos los municipios, como la general de nuestra capital, sólo lo que por no hacer extenso y tedioso el tema, lo hemos enfocado principalmente a la cárcel general del estado, a la cárcel municipal de San Juan del Río, la cárcel municipal de Cadereyta, y la de Tolimán.

Las situaciones que a continuación describiremos de las cárceles antes mencionadas son un reflejo fiel de la realidad, tratando así de palpar las deficiencias y carencias en que actualmente opera, haciendo más degradante la estancia de los internos que actualmente se encuentran ahí reclusos.

Dentro del presente estudio se verá que nuestras cárceles no son lugares apropiados para cumplir su finalidad, pues se trata de simples casonas construidas en la época de la colonia carentes de espacios suficientes para cumplir con su cometido privado-
asimismo la promiscuidad y el desorden.

Las cárceles que se citan con anterioridad no cuentan con reglamento alguno, con excepción de la cárcel del Estado pero que tiene una aplicación parcial ya que el único que lo conoce es el alcalde, generalmente estas tienen una población excedida de su capacidad para su funcionamiento.

ANTECEDENTE HISTORICO DE LA CARCEL GENERAL DEL ESTADO.

El edificio en que se encuentra ubicado es en las calles que forman la esquina de 5 de mayo y Pasteur, fué erigida por Don José de la Rocha en el año de 1772 con el propósito y a condición de ser nombrado alcalde perpetuo de la ciudad de su nacimiento, a la que quería servir. Se le conocía con el nombre de "CASAS REALES", pues ahí se celebraba y aún se sigue celebrando la Junta de Cabildos; este edificio es asiento de la Presidencia Municipal, juzgados penales y oficinas de la policía judicial del estado. Su ubicación y seguridad son totalmente inadecuadas y peligrosas a la vez, pues en dicha cárcel han ocurrido infinidad de intentos de evaciones y fugas.

No existe fecha exacta que determine en -

qué momento se estableció como cárcel general del estado, pero esta la constituyen aproximadamente una -- área de 800 metros cuadrados, distribuidos en tres -- secciones de caldas o compartimientos si así se les -- puede llamar a los camastros donde duermen y habitan, -- los reclusos teniendo para su recreo y trabajo un pa-- tío central, que nopasa de los 180 metros cuadrados, -- las secciones de celdas o barrios como así se conocen, se encuentran divididos: primero el barrio chino, de-- nominado así por el tráfico de cosas que se venden, en segundo, la zona rosa por encontrarse ahí los recluso-- rios de una situación económica superior a los demás; -- pues pagan para que no hagan labores del reclusorio, -- el tercero conocido por el Barrio Francés, llamado así por lo apretado en que se encuentran distribuidos los camastros ya que todo es improvisado y únicamente los divide con cartones y pedazos de madera unos arriba de otros, creando así un olor nauseabundo sin la suficiente luz y en donde a plena luz del día se puede observar que algunos prefieren dormir a consecuencia de la falta de motivación para el trabajo y de elementos necesarios para el mismo. Para dar una imagen de como -- allí se vive, citaremos que existen actualmente recluido

dos 202 reos y 9 mujeres, haciendo la aclaración que éstas últimas se encuentran en diferente lugar que el destinado para los reos. La cárcel citada cuenta con 4 baños, dos servicios, dos regaderas y una pila; por lo que respecta al trabajo que se realiza, se cuenta únicamente con una sierra para la carpintería así como un taller de joyería y los internos que se dedican al tejido y elaboración de ixtle; los que se encargan de proporcionarles los elementos para el desempeño de los trabajos anteriores es el denominado Patronato de Voluntarios que por su conducto se encargan de colocar las cosas que allí se elaboran pegándoles asimismo lo correspondiente por el producto de su trabajo.

Por lo que respecta a la educación, se encuentra funcionando la primaria y secundaria, ambas conocidas por las autoridades educativas; esto se logró, gracias a la tenacidad y esfuerzo del actual alcalde, Prof. Xavier Estrada, quién además se puede apreciar que tiene preparación, deseos de superación y de ayuda a los internos teniendo actualmente contacto con varias personas sabedoras del derecho penitenciario.

En cuanto se refiere a la visita de los internos, según nuestro entender existen cuatro clases --

de visitas y son: Familiar, íntima, amistosa y jurídica.

La primera de ellas se lleva a cabo - los domingos de cada semana, lo anterior con la finalidad de convivir con familiares por el término y horas señaladas por la alcaldía. A manera de que por este medio los internos y sus familiares no pierdan la relación familiar ya que como se sabe ésta es la célula de la sociedad.

La visita íntima es permisible y se realiza los jueves de cada semana, llevándose a cabo en las barracas de los propios reclusos, originando con esto un grave problema dentro de la cárcel por no existir habitaciones especiales para esa finalidad.

Visita Amistosa, es la que se lleva a - cabo casi a diario conjuntamente con la de los familiaures que por autorización de la alcaldía, se realiza - únicamente por la mañana diariamente, para aquellos - reos que desean les lleven de comer y aún hasta de cenar,

Visita Jurídica, se logra la comunica-- ción entre el interno y su defensor, pero ésta se - realiza a través de la reja que forma el llamado "ca---

jón" y esta puede ser a cualquier hora del día con la correspondiente autorización; no sin hacer notar que para ser notificado cualquier reo se le permite que lo haga en la alcaldía o se le traslade ante la Autoridad que lo reclame.

Todo lo anterior inevitablemente trae como consecuencia que por falta de higiene, espacio y medios de control se crean toda clase de enfermedades que ni aún el servicio médico que existe tanto en la mañana como por la tarde lo pueda solucionar; un reflejo de lo anterior son las estadísticas que se nos proporcionaron en el sentido de que diariamente se atiendan a mañana y tarde un promedio de 15 a 20 reos que piden la atención médica, para lo cual si necesita tratamiento especial es necesario que se haga la solicitud y ésta sea aprobada por el Procurador General de Justicia en el Estado.

Queremos hacer mención que para alcanzar los fines del funcionamiento de la cárcel en mención, es necesario contar con los medios suficientes para su mejor funcionamiento ya que la población interna está compuesta por sujetos que están ya enfermos o afectados en cualquier forma y entre las cuales percibimos que se encuentran frecuentemente las costumbres más antihigiénicas.

nicas y dañosas para ellos mismos.

Omitimos hacer referencia y hacer una -- descripción de las demás cárceles antes mencionadas ya que es obvio que si la anterior carece de edificio adecuado así como de los elementos necesarios para poder cumplir con su finalidad primordial que es la readap-- tación, reintegración y rehabilitación del sentenciado, objeto del presente estudio, pues estos son verdaderos corrales en donde se pierde la dignidad del ser humano.

SUGERENCIAS.

Teniendo en consideración que nuestro -- sistema penitenciario en nuestro estado a lnivel de reclusorio es completamente anacrónico, hemos decidido -- proponer a este H. Jurado, a sus respetables criterios los siguientes puntos de vista destinados a un funcionamiento mejor de todas las cárceles del Estado. Es -- de tenerse encuenta, que han pasado ya, doce años de haberse iniciado el movimiento penitenciario en México y desde hace aproximadamente treinta y ocho años desde que la Asamblea de la Sociedad de las Naciones Unidas, aprobó de la Comisión Internacional Penal y Penitenciario, las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y que por decreto oficial de la Federación el día

19 de mayo de 1971, que decretó, "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" en México, - es de verse que estamos en un completo atraso y tan anacrónico como la mismas cárceles de nuestro Estado.

Podemos sugerir a las H. Autoridades Estatales y Municipales que dirijan un poco la vista a tan - desoladora situación, nos referimos a los centros de reclusión recordando también que las personas reclusas son seres humanos y que sin una readaptación verdadera, solo tendremos universidades del crimen y del vicio y no verdaderos centros de Readaptación Social.

Y por tal motivo sugerimos lo siguiente:

ASPECTO JURIDICO.- Reforma al Código Penal y una ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de Libertad, tomando como base nuestra Constitución y en especial atención al artículo 18 Constitucional. Como materia indispensable los lineamientos base - como lo es la "Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados".

ASPECTO ADMINISTRATIVO.- Que la dirección de las cárceles tanto estatales como municipales recaiga en personas capacitadas (Abogados, Doctores, Psicólogos,

Trabajadores Sociales, etc....) y no por razones de amistad o compadrazgo para ocupar dichos puestos.

b) Elevación del presupuesto municipal para estos centros de reclusión, ya que en la mayoría es insuficiente. Ejemplo: Cárcel del Estado.

c) Adoptar un sistema de registro o identificación para mejor control.

d) Elaboración del Reglamento Interno. Adecuado a las necesidades actuales.

ASPECTO ARQUITECTONICO.- La ocupación del centro penitenciario del Estado y la adaptación de los reclusorios de todo el Estado, tomando como base la arquitectura penitenciaria Moderna y Funcional con dependencia directa de Gobierno del Estado de tal manera que éstos alcancen el beneficio de la aplicación de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad y del Reglamento del Centro Penitenciario.

ASPECTO DE VIGILANCIA.- La creación de una academia apta para capacitar elementos de vigilancia, de tal manera que éstos no dependan de ninguna corporación policia, que sea Completamente Civil y Se-

leccionada.

ASPECTO DE HIGIENE.- Que sean dotados los reclusorios de los servicios más indispensables; baños, servicio de regaderas, lavabos, lavandería y elementos indispensables para el aseo diario tanto de los reclusos como del penal, así como cocina y comedor que sean funcionales e higiénicos, etc...

ASPECTO LABORAL.- Creación de más fuentes de trabajo así como los elementos indispensables para su debida conclusión.

ACTIVIDADES:

Artísticas y Culturales.- Acrecentar las aptitudes artísticas, por medio de la creación de grupos (rondallas, tríos, conjuntos, etc.), despertar las facultades literarias, pictóricas, culturales, musicales y de artesanías, impartidas por maestros en sus diferentes ramas.

Actividades Deportivas.- Fomentar el deporte, organizar campeonatos internos, así como también llevando competidores del exterior.

La creación de canchas deportivas debida--

mente equipadas y funcionales.

Actividades recreativas o de esparcimiento.- Proporcionarles juegos de mesa, dominó, ajedrez, - instalaciones de cine y televisión.

Actividades culturales.- Instalación de una Biblioteca funcional y completa así como la implantación de cursar obligatoriamente la primaria y la secundaria dentro del penal.

Visitas.- Reglamentar ambas visitas tanto familiares como íntimas. (adopción de las formas o cédex anexados, para mejor control previo acreditamiento de actas de matrimonio y de nacimiento. La construcción de departamentos o dormitorios para visitas exclusivamente íntimas.

Actividades Religiosas. La visita de sacerdotes o pastores según las creencias religiosas que profesan.

Ley de Normas Mínimas.- Es necesario que bajo las condiciones que establece la Ley que se menciona ésta sea interpretada y se aplique, de acuerdo a -

ral sino también los del común, y en del beneficio que éstas otorgan.

CONCEPTO DE PENITENCIARIA

CONCEPTO DE CARCEL

CONCEPTO DE PRISION

CONCEPTO DE REGLAMENTO

Al hablar respecto al tema de tesis sobre la situación actual de los reclusorios, palabra que al ser tratada en México, quizá se preste a confusiones entre los conceptos de CARCEL, PRISION y PENITENCIARIA, - presentando una clara diferencia entre sí por su finalidad y si atendemos al artículo 18 Constitucional notaremos su diferencia.

Podría pensarse que "cárcel", "prisión", "penitenciaría", "reclusorio", podrían significar lo mismo y esto no es verdad aún cuando equivocadamente se les de una utilización indistinta; ya que entre ellos hay una analogía y ambos se complementan pero sin significar lo mismo.

La palabra PRISION, proviene del latín - PRE-FENSIO-ONIS, e indica "acción de prender o coger" y -

por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos.

PENITENCIARIA.- Es en cambio, un sitio donde se sufre penitencia pero en un sentido más amplio. La voz "Penitenciaría" nos invita a meditar en los individuos que sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora.

Una penitenciaría es una institución de rehabilitación y no de castigo, es decir, en ella se desea que cada interno aprenda a superarse asistiendo a la escuela, concurrendo al trabajo, a actividades culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento, así como a las religiosas, ésto último de conformidad a las creencias de cada quien.

La penitenciaría en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión: en que la penitenciaría guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados sentenciados por sentencia firme. En México, a manera de ejemplo se contó con el llamado "PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI" que fue una cárcel para sujetos a proceso y la penitenciaría de "SANTA MARTHA", lo es para --

sentenciados. Aclaración: "El Palacion Negro" ya no desempeña tal función pues ha sido suplido acertadamente por los cuatro centros penitenciarios en el D.F. y que solucionó en parte el grave problema que ocasionaba dicho Palacio Negro.

La prisión Preventiva, consiste en la privación de la libertad con propósitos puramente asegurativos, aplicable a los procesados que preventivamente ameritan la pena de prisión y ésta se lleva a cabo en una cárcel provisional y la pena de prisión propiamente dicha, - en una penitenciaría.

Cárcel.- Edificio o lugar destinado para la custodia y seguridad de la persona (sinónimo de prisión).

El nuevo derecho penitenciario considera a la cárcel usando el término de RECLUSORIO.

Reglamento.- Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonales, que expide una autoridad y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder ejecutivo.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que de un panorama general de las Cárceles en el Estado de Querétaro, en conjunto nos presentan características semejantes dejando ver el anacronismo existente dentro de los mismos, siendo és tas las siguientes:

- a) Falta de organización jurídica debidamente estructurada.
- b) Falta de organización administrativa.
- c) Falta de edificios apropiados con la arquitectura del moderno sistema penitenciario.
- d) Falta de una organización debidamente adecuada para el mejor control de vigilancia.
- e) Falta de actividades de los internos, así como diversidad de trabajos debidamente estructurados.
 - 1.- Aseo tanto del reclusorio como de los internos.
 - 2.- Alimentación
 - 3.- Visitas: Intima y Familiar
 - 4.- Recreativas o de esparcimiento.
 - 5.- Laborales.

A fin de solucionar el problema de los reclusorios, tanto Municipales como del Estado, es necesaria la pronta ocupación del Centro de Readaptación Social de la Penitenciaría del Estado, así como la readaptación social de los reclusorios Municipales con Dependencia directa del Centro Estatal, apoyándose en las bases de la Arquitectura Penitenciaria, como en los Principios del Derecho Penitenciario Moderno.

SEGUNDA.- La Reforma penitenciaria es una exigencia de nuestro tiempo, porque no es admisible que sigan subsistiendo en nuestro país cárceles con criterio represivo. Esta reforma exige necesariamente la creación de un sistema legislativo adecuado a los avances penitenciarios, la capacitación del personal que maneja las Instituciones Penitenciarias, la construcción no sólo de uno, sino de varios reclusorios o Centros de Readaptación Social en el Estado, con los avances arquitectónicos que requieren los nuevos sistemas penales, los financiamientos necesarios para crear fuentes de trabajo dentro de los reclusorios para que éste sea la base primordial del Sistema Readaptativo que sugiere la Ley de Normas Mínimas para la readaptación Social del sentenciado.

TERCERA.- A fin de proyectar la construcción del Centro de Readaptación Social del Estado de Querétaro, y de dar una mejor solución, es necesario tener en cuenta la problemática existente que del estudio realizado en las mismas cárceles municipales, siendo éstas las siguientes:

- a) Falta de clasificación de los internos.
- b) Carencia de fuentes de trabajo.
- c) Carencia de expedientes jurídicos (Cardex)
- d) Carencia de centros de enseñanza en el interior de los reclusorios.
- e) Falta de juegos organizados y actividades recreativas.
- f) Ignorancia de educación sexual (control natal, así como la reglamentación de visitas, tanto íntimas como familiares).
- g) Servicios médicos deficientes.
- h) Carencia de presupuesto adecuado para una dieta alimenticia debidamente balanceada.
- i) Control deficiente en el tráfico de drogas y toda clase de bebidas embriagantes.

A fin de que funcione en forma adecuada

el Centro de Readaptación Social es necesario atacar en forma científica la anterior problemática, con el auxilio del personal técnico interdisciplinario que labore dentro del reclusorio, así como los organismos tanto gubernamentales como particulares, que estén destinados en el medio social a atacar las anteriores deficiencias en forma general.

Sobre el punto más importante y básico que para nosotros constituye la piedra angular que depende del buen funcionamiento de cualquier penitenciaría; es que los elementos humanos de la administración deben ser inamovibles, o sea con carácter permanente y sólo en caso de una falta grave sean destituidos y juzgados. Hacemos la consideración anterior tomando como base que el personal debe conocer, entender y saber manejar el funcionamiento de una estructura compleja que solo con lo anterior y con conocimientos tanto científicos como técnicos para que puedan ser capaces de desempeñar los puestos que se les asignen.

En las siguientes páginas expondremos las condiciones y la realidad de algunas de nuestras cárceles en nuestra entidad, por medio de fotografías que a contin

nuación se exponen, con la finalidad de darle un matiz real al funcionamiento con que operan actualmente las cárceles de nuestro estado.

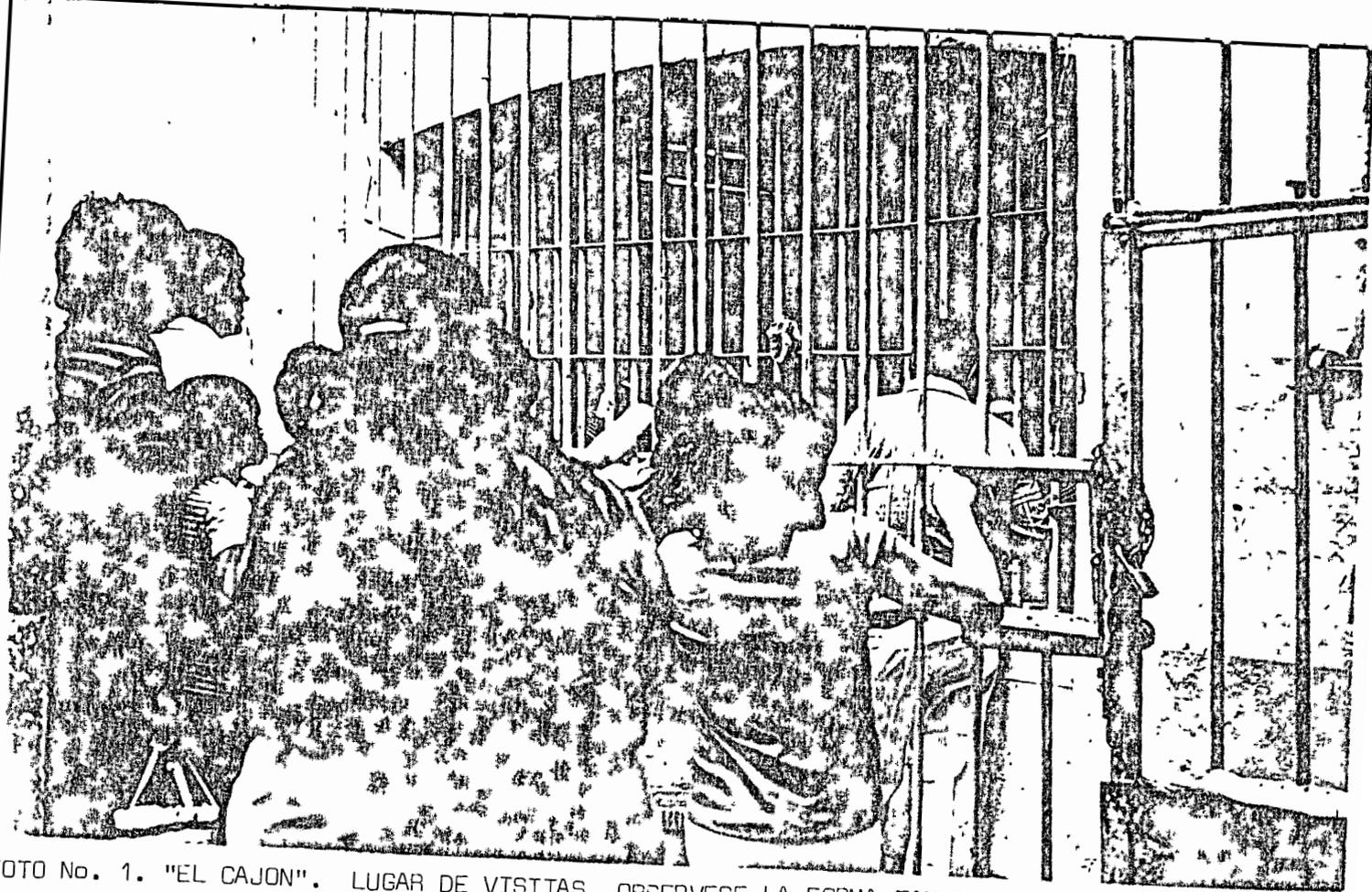


FOTO No. 1. "EL CAJON". LUGAR DE VISITAS, OBSERVESE LA FORMA TAN ANTIFUNCIONAL EN DONDE ACTUALMENTE, DEFENSORES, VISITAS, FAMILIARES Y AMIGOS LOGRAN LA COMUNICACION CON EL INTERNO. OTRA FINALIDAD DEL DENOMINADO "CAJON" ES LA DE PASAR COSAS, OBJETOS QUE HAN DE INTRODUCIR A LA CARCEL, ABRIR Y CERRAR LA REJA, PASAR RECADOS. OBSERVESE FINAL DE LA FOTOGRAFIA UNA PUERTA QUE ES LA QUE COMUNICA AL INTERIOR DE LA CARCEL.

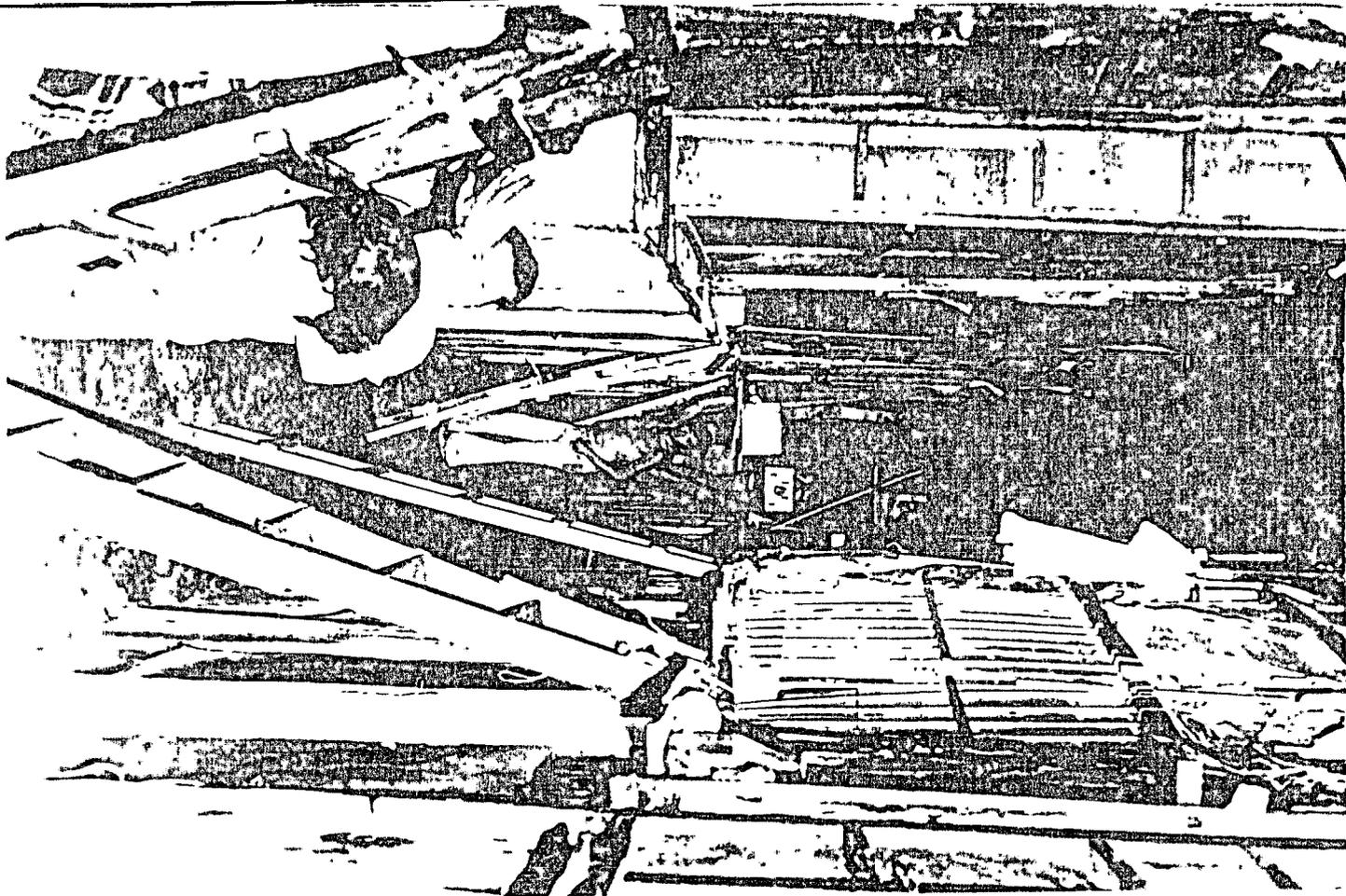


FOTO No. 2. "LAS BARRACAS". LA CARCEL CUENTA CON 3 ZONAS DE DORMITORIOS LOS CUALES SE CONOCEN COMO: 1°. EL BARRIO CHINO; 2°. - LOS PRIVILEGIADOS Y 3°. - LOS ACOMODADOS.

1°. - EL BARRIO CHINO AL NOR ESTE ORIENTE
2°. - LA ZONA ROSA AL NOROESTE PONIENTE
3°. - LOS ITALIANOS AL SUR.



FOTO No. 3. "INTERIOR DE DORMITORIO". OBSERSE LA FORMA TAN DENIGRANTE E INFRAHUMANA EN QUE ACTUALMENTE VIVEN LOS RECLUSOS DE LA CARCEL GENERAL DEL ESTADO.

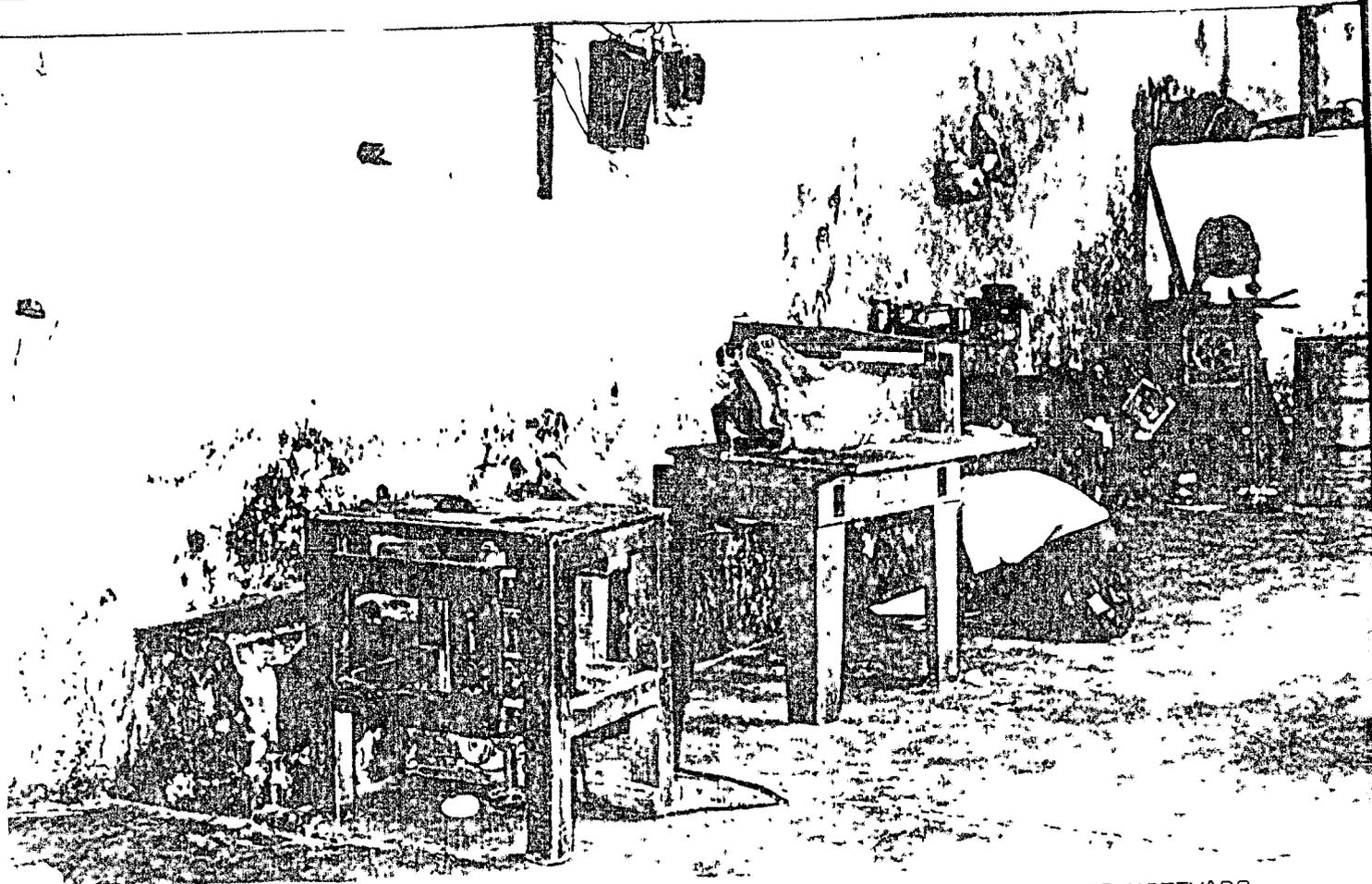


FOTO No. 4. "EL TALLER DE CARPINTERIA". QUIEN DE LOS RECLUSOS PUEDE SER MOTIVADO PARA SU REHABILITACION POR MEDIO DEL TRABAJO SI NO CUENTAN CON LOS ME DIOS PARA ELLO.

VEASE EN LA FOTOGRAFIA LO QUE CONSTITUYE EL TALLER DE CARPINTERIA DE- FINITIVAMENTE INSUFICIENTE PARA 250 RECLUSOS QUE HAY ACTUALMENTE EN - LA CARCEL DEL ESTADO DE QUERETARO.

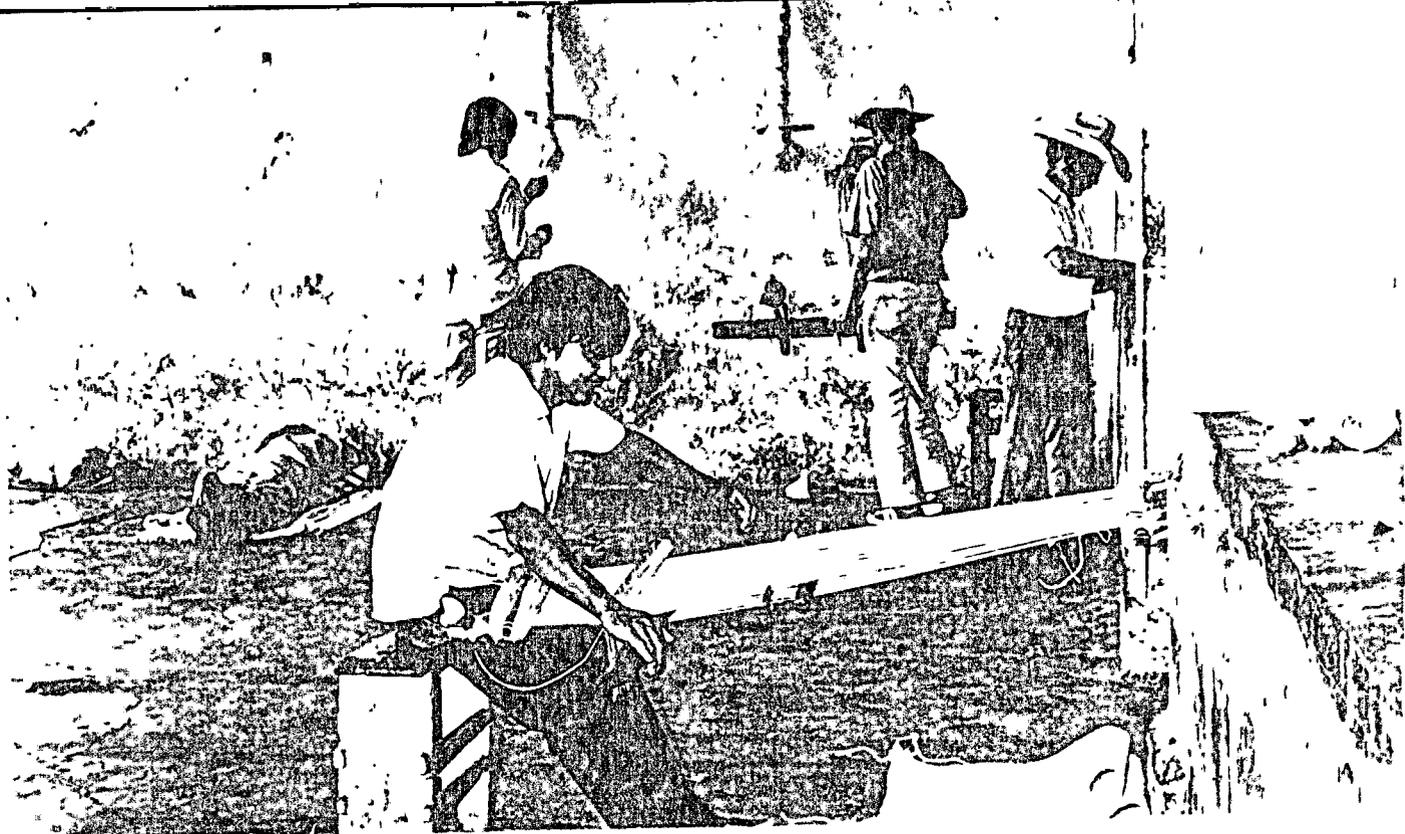


FOTO No. 5. "LOS HILADEROS" COMO LE LLAMAN LOS RECLUSOS QUE SE DEDICAN A LA FABRICACION DE CANASTAS - COSTALES, BOLSAS, HUANGOCHES Y OTROS, COSA QUE PUEDEN HACER CON EL IXTLE. SIRVIENDO DE INTERMEDIARIOS LOS QUE INTEGRAN EL PATRONATO ESTATAL PARA-LOS RECLUSOS, QUIENES SON LOS QUE SE ENCARGAN DE PROPORCIONAR LOS MEDIOS PARA -QUE TRABAJEN.

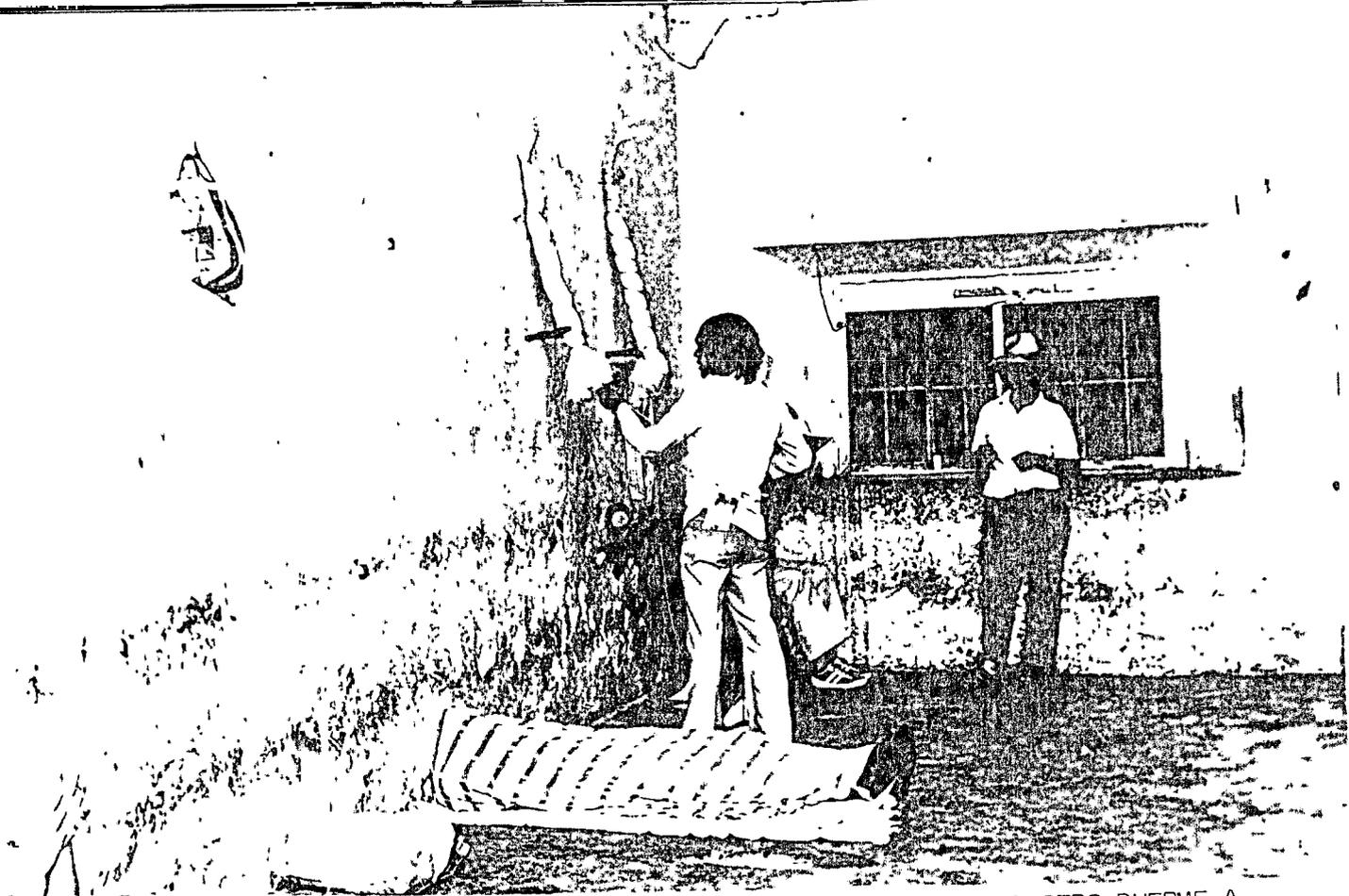


FOTO No. 6 "PERFECCIONAMIENTO DE IXTLE", MIENTRAS UNO TRABAJA OTRO DUERME A PLENO SOL DEL DIA, PUES EL TRABAJO NO ES OBLIGATORIO.

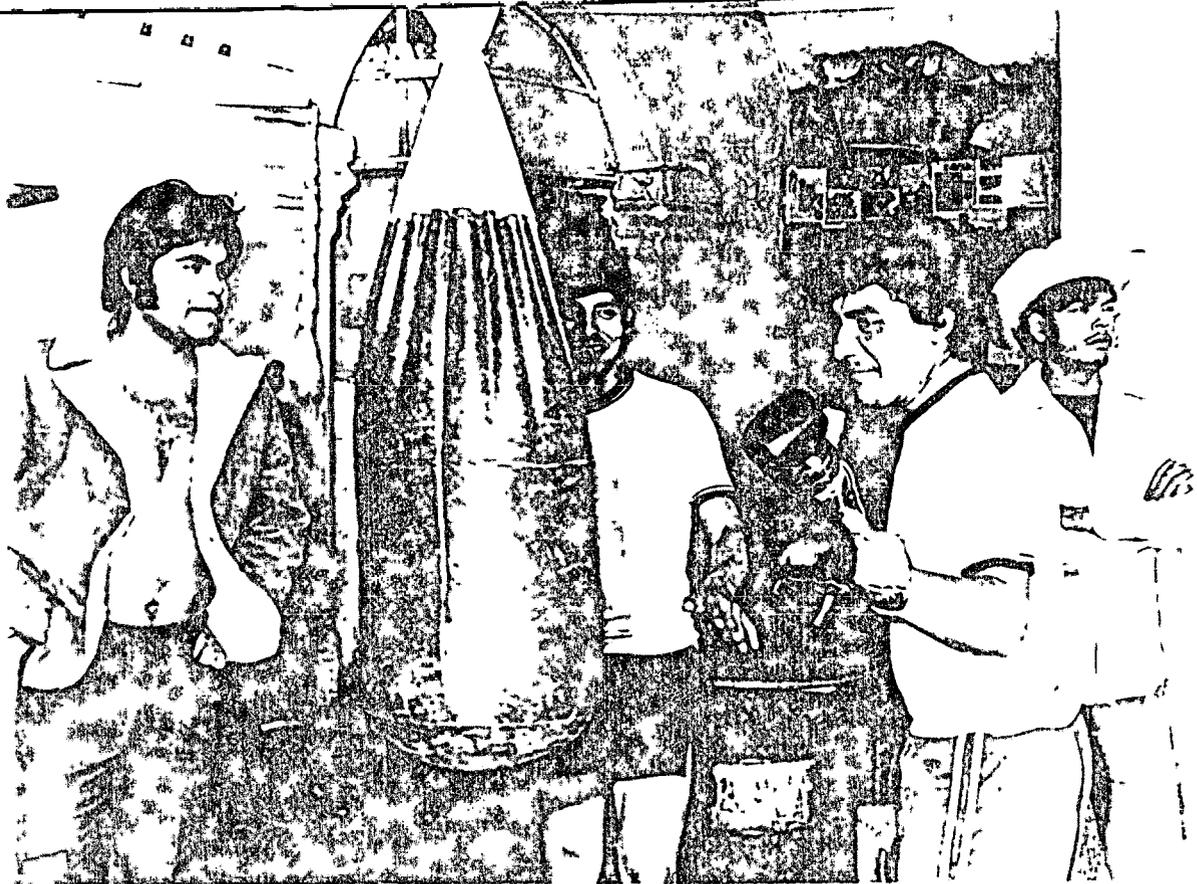


FOTO No. 7. "EL DEPORTE". NO TODOS LOS RECLUSOS GOZAN DEL PRIVILEGIO PARA USAR, ESTOS APARATOS DEPORTIVOS NI PARA HACER DEPORTE. ESTA CONTROLADO ESTE ASPECTO Y TODO LO QUE SE HACE Y SE DESHACE DENTRO DE- LA CARCEL DEL ESTADO POR LA LLAMADA MAFIA.

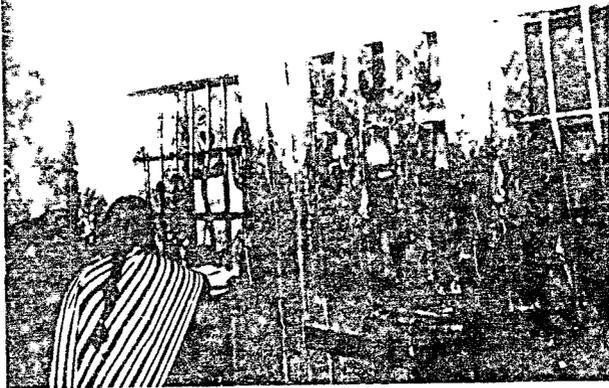


FOTO No. 8. ENTRADA A LA CARCEL MUNICIU
PAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADE--
REYTA QUERETARO, NOTANDOSE LA INSEU
GURIDAD QUE SE CUENTA PARA CUSTODIA
DE LOS RECLUSOS SIENDO 32 EN TOTAL
EN PRIMER LUGAR EL ALCALDE DE ESTA
NO PORTABA NI ARMA PARA LA HORA EN
QUE SE NOS PERMITIO LA ENTRADA A -
ESTE LUGAR, ABRIENDO LA PUERTA CON
SOLO DESATAR UNA CADENA QUE PENDE
DE UN PEDAZO DE MADERA. ATADA A LA
PUERTA SIN QUE HAYA ALGUN OTRO ELEU
MENTO PARA SU SEGURIDAD.

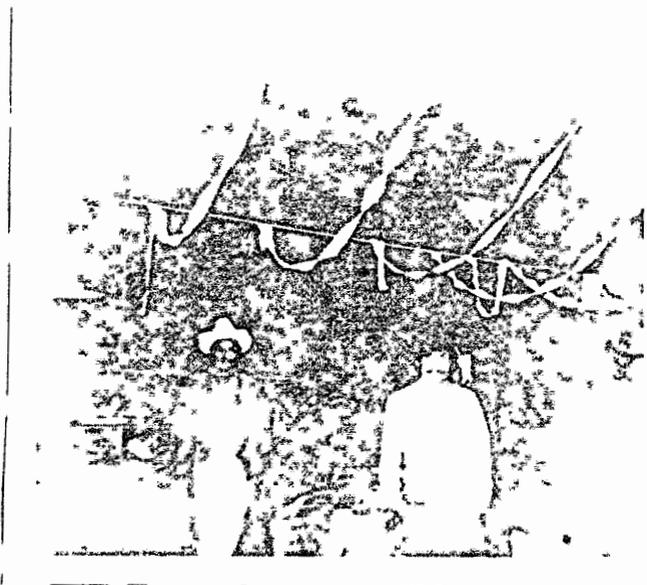


FOTO No. 9. "COCINA DE LA PRISION" DE CADÉ-
REYTA. QUE LA CONSTITUYE UNA HORNILLA-
DE PETROLEO SUCIA Y TIZNADA EN DONDE -
HACEN SU COMIDA DIARIA QUE LA CONSTITU-
YEN FRIJOLES Y TORTILLAS SI BIEN LES -
VA Y GENERALMENTE PURAS TORTILLAS DIA-
RIO, PARA SU SUSTENTO TRABAJAN EL IX--
TILE PERO POR RECOMENDACION DEL ALCAIDE
DEJARON EL TRABAJO PARA ABRIR ZANJAS -
PARA DRENAJE DENTRO DEL PENAL PROME--
TIENDOLES SALARIO DIARIO SIN QUE HASTA
EL MOMENTO SE LES HAYA PAGADO SUELDO -
ALGUNO.

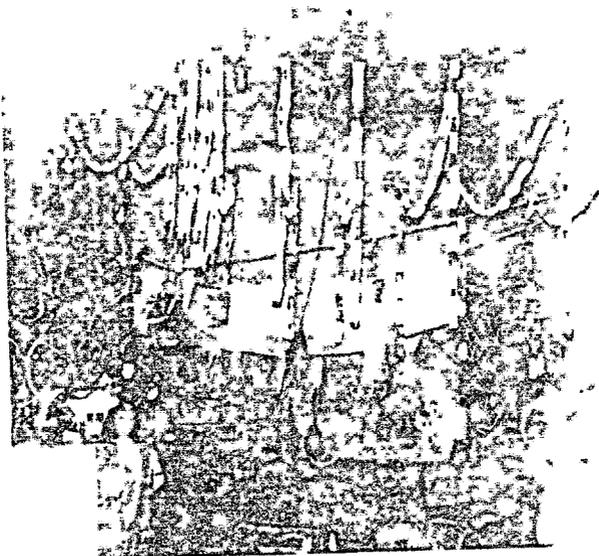


FOTO No. 10. DORMITORIO EN LA CARCEL DE CADEREYTA
PARA 32 RECLUSOS CON UNA DIMENSION DE -
4 METROS DE ANCHO POR 10 METROS DE LARGO
NOTESE EL AMONTONADERO EN QUE DUERMEN -
LOS INTERNOS BAJO UN AMBIENTE INSALUBRE
E INFRAHUMANO.



FOTO No. 12. PUERTA DE ENTRADA A LA CARCEL MUNICIPAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TOLIMAN, GRO., - Y SEGUNDO DE LOS CUARTOS QUE LA INTEGRAN. EN SU TOTALIDAD DE CEMENTO Y ATERRADO.

SIENDO EN LA ACTUALIDAD 4 PRESOS, DOS -- PROCESADOS Y DOS SENTENCIADOS, PARA SUS NECESIDADES COMO BAÑO Y REGADERA NO TIENEN ABSOLUTAMENTE NADA, CONTANDO UNICAMENTE CON UN CORRAL DE TIERRA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

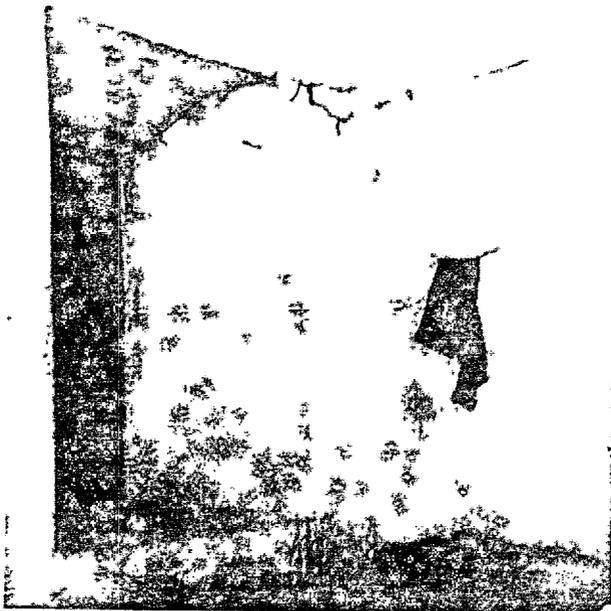


FOTO No. 13. SEGUNDO CUARTO QUE CONSTITUYE LA CARCEL MUNICIPAL DE TOLIMAN NOTANDOSE EN EL PISO EL CAMASTRO O PETATE DONDE SE DUERME UNO DE LOS RECLUSOS. NO TENIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA SU REHABILITACION LOS RECLUSOS.

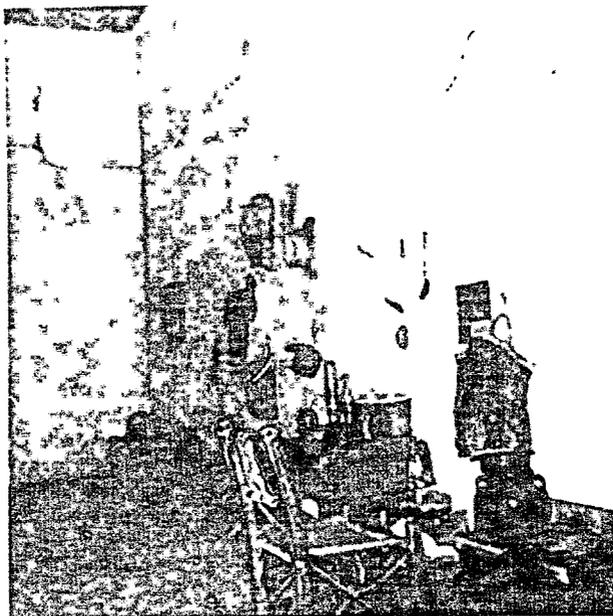


FOTO No. 14. PRIMER CUARTO DE LA CARCEL MUNICIPAL DE TOLIMAN, QUERETARO, QUE SIRVE DE COCINA Y DORMITORIO CON UNA ESTUFA DE PETROLEO Y DOS O TRES OLLAS AHUMADAS CON FRIJOL--LES, UNA SILLA Y DOS O TRES CASCOS DE --REFRESCO, NOTESE LA PERSONA QUE SE EN--CUENTRA DORMIDA EN EL DIA. NO TIENEN --NADA EN QUE SE OCUPEN, PROCURANDO CON --ESTO LA DEGENERACION DE ELLOS MISMOS.

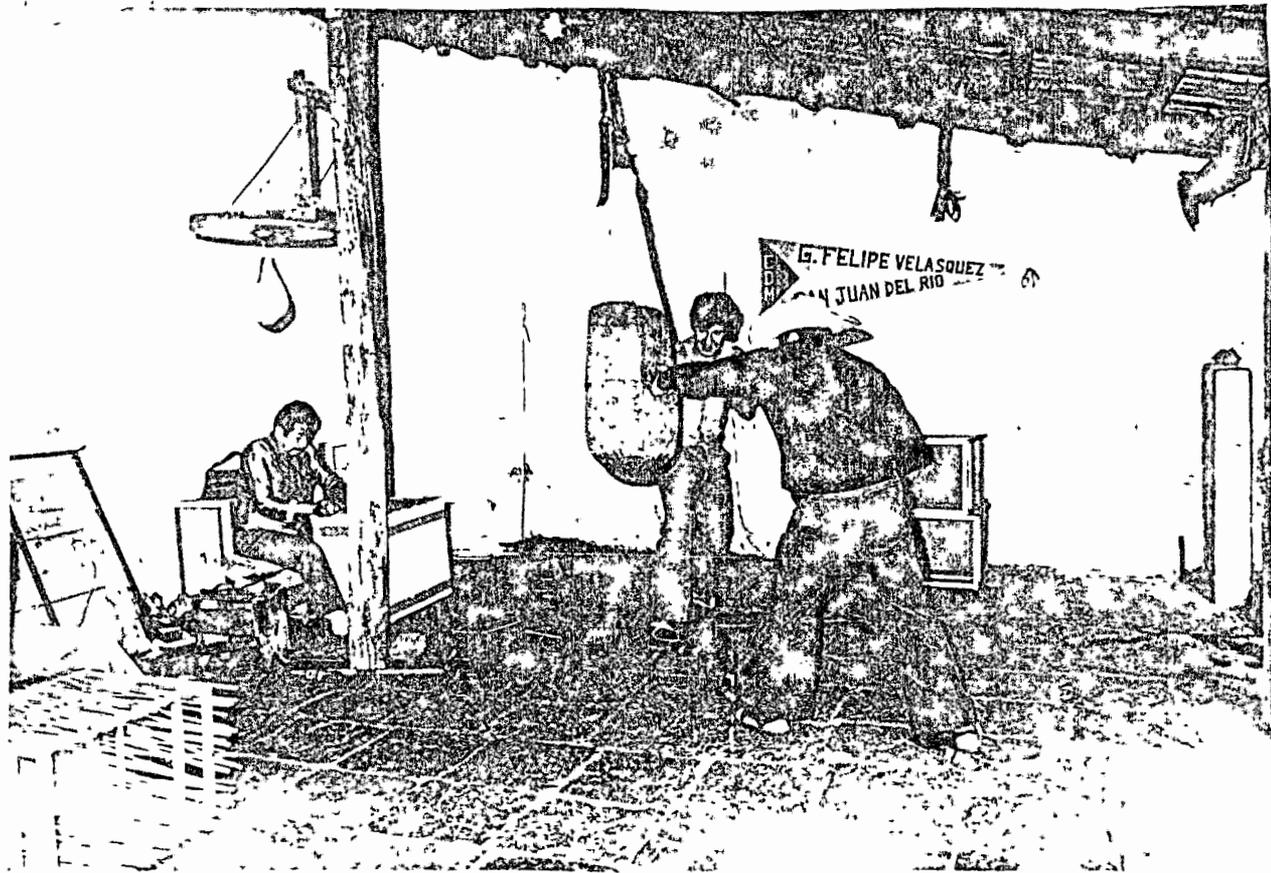


FOTO No. 15. CARCEL MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, GRO. UNICA ACTIVIDAD DEPORTIVA, POR RAZONES DE ESPACIO. CONJUNTAMENTE CON LAS LABORES DE TRABAJO QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA CARCEL.

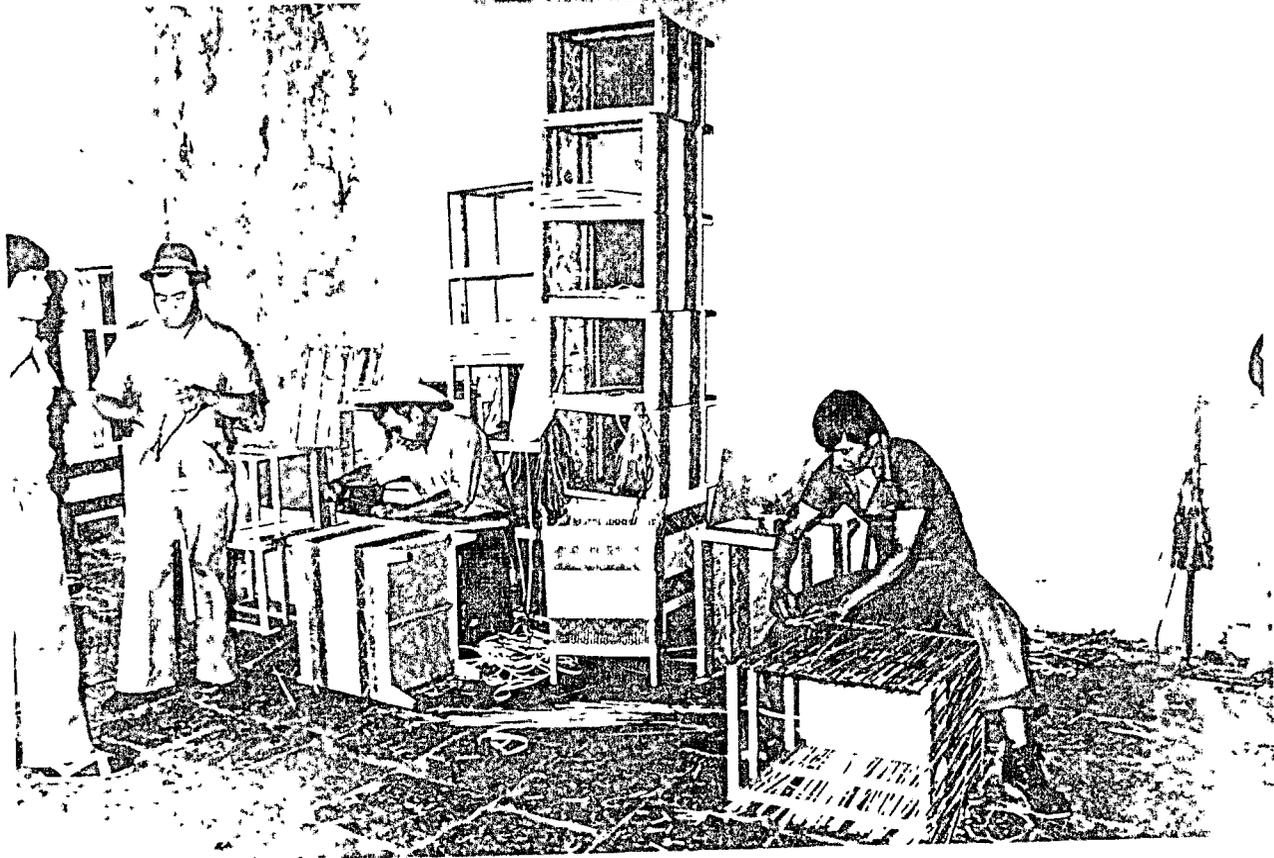


FOTO No. 16. TALLER DE TRABAJO. CARCEL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., UNICA ACTIVIDAD QUE TIENEN LOS REOS PARA SU MANTENIMIENTO PERSONAL Y DE SU FAMILIA.

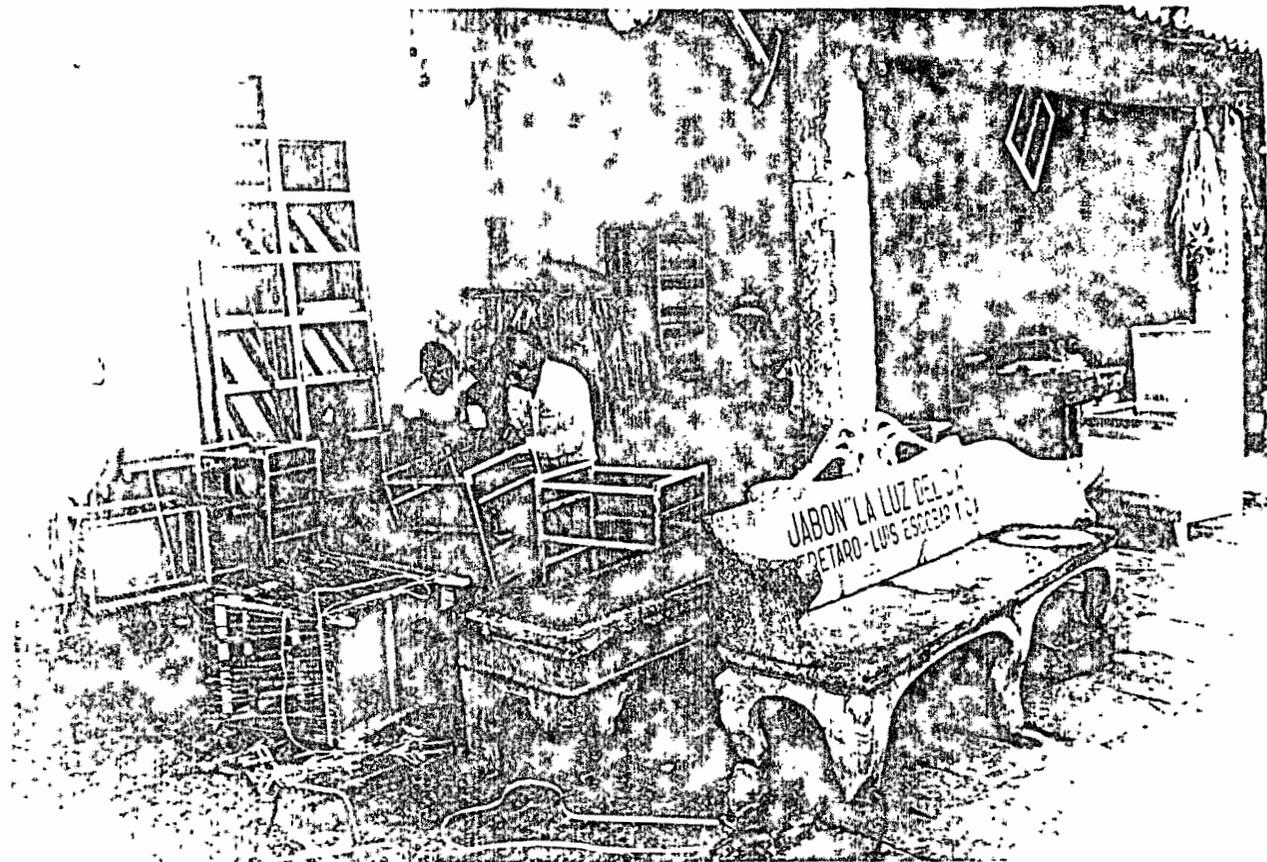


FOTO No. 17. ASPECTO GENERAL DE LA UNICA LABOR DE TRABAJO QUE DESARROLLAN LOS PRESOS DENTRO DE LA CARCEL MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO.

B I B L I O G R A F I A

- 1°. LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS, CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS (1790-1930)
DOC. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
- 2°. LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA.
DOC. SERGIO GARCIA RAMIREZ
- 3°. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO
DOC. GUSTAVO MALO CAMACHO
- 4°. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MAYO 19, 1971.
- 5°. PRISION ABIERTA
ELIAS NEUMAN.
- 6°. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO
ANTONIO SANCHEZ GALINDO
- 7°. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 8°. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.
- 9°. VISITAS A RECLUSORIOS

I N D I C E

DEDICATORIA

A MANERA DE PROLOGO

CAPITULO I

FENOMENO SOCIAL DE LA DELINCUENCIA..... 1

CAPITULO II

LAS PRISIONES A TRAVES DE LA HISTORIA.....47

A) DESARROLLO DE LOS DIVERSOS TIPOS Y SIS
TEMAS CARCELARIOS EN LA HISTORIA

B) DESARROLLO DE LOS DIVERSOS SISTEMAS CAR-
CELARIOS EN LA HISTORIA 55

C) LOS SISTEMAS EN EL PRESENTE SIGLO Y SU
EVOLUCION 62

CAPITULO III

LAS PRISIONES EN NUESTRO PAIS..... 66

a) EPOCA PREHISPANICA

b) NUEVA ESPAÑA

c) EPOCA INDEPENDIENTE

d) EPOCA DE PRINCIPIOS DE SIGLO

CAPITULO IV

REFORMAS DE 1971	73
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	84

:CAPITULO V

LAS CARCELES EN EL ESTADO	110
SUGERENCIAS	116
CONCEPTO DE PENITENCIARIA	121
CONCEPTO DE CARCEL	121
CONCEPTO DE PRISION	121
CONCEPTO DE REGLAMENTO	121
CONCLUSIONES	124